

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución del C.E.U.B. 1126/02

**MONOGRAFÍA**

**“CREACION DE NUEVOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL Y SUS JUZGADOS MIXTOS DE INSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE EL ALTO COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL FORMAL”**

Para optar al título Académico de Licenciatura en derecho

<b>POSTULANTE</b>	<b>:</b>	<b>Univ. Jorge Armando Sanizo</b>
<b>Machaca</b>		
<b>TUTOR ACADÉMICO</b>	<b>:</b>	<b>Dr. Rodolfo Illanes Alvarado</b>
<b>TUTOR INSTITUCIONAL</b>	<b>:</b>	<b>Dra. Angélica Callisaya Rodríguez</b>
<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>:</b>	<b>Ministerio de Justicia</b>

**LA PAZ - BOLIVIA**  
**2014**



## **DEDICATORIA**

Esta investigación es dedicada, a toda mi familia en especial a mi hermana Lesly Ximena Sanizo, a mis abuelas Celia Thola, Candelaria Castillo y a mi primo Tony Sanizo.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Señor Jesús Rey de Reyes, Señor de Señores, a mi hermana Lesly Ximena Sanizo, sin cuyo recurso este no hubiera sido posible.

A toda mi familia, a mis padres, abuelos, primos, amigos de colegio, compañeros de la Carrera de Derecho con quienes he compartido uno de mis mejores momentos.

## **PROLOGO.**

Aspirando en que este humilde aporte ha de ser útil para generar soluciones alternativas a la vía judicial, y que es objeto de mi esfuerzo e inquietud, ya que nuestro sistema judicial actual esta saturado por la carga procesal existente en los tribunales de justicia en todo el Estado Plurinacional, dejen en la opinión y critica de docentes y estudiantes el presente trabajo.

Este pequeño aporte, esperando que pueda ser útil, no ha sido un trabajo individual sino es la búsqueda de información de datos de obras que sirvieron de fuente para la presente, para hacer conocer el pensar y la necesidad de la existencia de una descentralización administrativa judicial.

Estoy comprometido con nuestra sociedad en que se puede generar, y cultivar una cultura de paz y mi deseo es que este humilde aporte, pueda constituirse como una fuente de conocimiento e información.

La presente obra, trata de dar conocimiento a nuestra sociedad que existen medios alternativos a la solución de conflictos, la falta de conocimiento de estos medios es muchas veces una barrera para la gente, sin conocer que existen instituciones estatales que practican medios alternativos de solución, por que estoy convencido que muchas personas no saben de la existencia de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional y los servicios que brindan a la sociedad.

Esperando que esta humilde investigación pueda generar criticas constructivas, sugerencias que puedan aportar y ampliar mas este temática que me inspiro a realizarla, ya que he vivido en carne propia la realidad de la ciudad de El Alto y los escasos recursos con los que algunas personas cuentan para acceder a los órganos jurisdiccionales.

ANGÉLICA CALLISAYA RODRÍGUEZ

## INDICE.

Paginas

### CAPITULO I

#### DIAGNOSTICO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN BOLIVIA

1. DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA- - - - -	1
2. FUNDAMENTACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA- - - - -	1
3. DELIMITACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA- - - - -	3
3.1 Delimitación Espacial- - - - -	3
3.2 Delimitación Temporal- - - - -	3
4. MARCO DE REFERENCIA- - - - -	3
4.1 Marco Teórico- - - - -	4
4.1.1 Teoría del Conflicto- - - - -	4
4.2 Marco Histórico- - - - -	5
4.2.1 Antecedentes históricos- - - - -	6
4.2.2 Antecedentes Históricos en Bolivia- - - - -	8
4.2.3 Historia y Evolución a nivel Internacional- - - - -	11
4.3 MARCO CONCEPTUAL- - - - -	12
4.3.1 Medios Alternativos de Solución de Conflictos- - - - -	12
4.3.2 La Negociación- - - - -	13
4.3.3 La Mediación- - - - -	13
4.3.4 La Conciliación- - - - -	13
4.3.5 El Arbitraje- - - - -	14
4.3.6 La evaluación Neutral- - - - -	14
4.3.7 Juez Privado- - - - -	14
4.3.8 Conflicto- - - - -	15
4.4 MARCO JURÍDICO- - - - -	15
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA- - - - -	16
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA- - - - -	16

6.1 OBJETIVO GENERAL-----	16
6.2 OBJETIVO ESPECIFICO-----	17
7. ESTRATEGIA METODOLOGIA Y TECNICA DE INVESTIGACION DE LA MONOOGRAFIA-----	17
7.1 METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFIA-----	17
7.1.1 Métodos Generales-----	17
7.1.2 Métodos Específicos-----	18
7.2 TECNICAS A UTILIZAR EN LA MONOOGRAFIA-----	18
8. PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.-----	19
8.1 Disposiciones legales pertinentes-----	19
8.2 Conciliación-----	22
8.3 Clases de conciliación-----	23
8.3.1 Por el tipo de proceso-----	23
8.3.2 Por la calidad del conciliador-----	24
8.3.3 Por el objeto y naturaleza de la controversia-----	24
8.3.4 Por el ámbito territorial-----	24
8.4 Forma de atención-----	25
8.5 Encuesta a los usuarios del acceso a la justicia-----	27
9.- DIFUSION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.-	28
9.1 Análisis estadístico de los conflictos resueltos por la conciliación-	28
10.- PROCEDIMIENTOS DE DIFUSION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.-----	31
10.1 Programas-----	32
10.1.1.- Capacitación-----	33
10.1.2.- comunicación-----	33
10.2.- Principios utilizados-----	33
10.3.- El conciliador-----	34
10.3.1.- Impedimentos-----	35
10.3.2.- Obligación-----	35

**CAPITULO II**  
**CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURIDICOS DE LA APLICACIÓN DE LA**  
**CONCILIACION COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE**  
**CONFLICTOS**

1.	ESCASO CONOCIMIENTO DE LA LEY No. 1770 Y DECRETO SUPREMO No. 28586.-	-38
1.1.-	Efectos con relación a las partes en conflicto-	-38
1.2.-	Efectos con relación al sistema judicial y la Ley 1770-	40
1.3.-	Consecuencias de la falta de ejecución-	-41
2.	MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS-	42
2.1.-	Centros de conciliación-	-43

**CAPITULO III**  
**LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL COMO ENTES DE**  
**DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL FORMAL.**

1.	MODELO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.-	46
1.1	Componente para el desarrollo de la conciliación-	-46
1.2	Programa de capacitación para el acceso a la justicia-	-47
2.	PROYECTO PARA DIFUNDIR EL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.-	-49
2.1	Promoción de acceso a la justicia-	-49

**CAPITULO IV**  
**PROPUESTA PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA**  
**JUDICIAL FORMAL.**

1.	RETORNO DE LA CONFIABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-	51
----	--	----

2. CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.-	52
2.1 El Ministerio de Justicia entrego en diciembre de 2013 tres edificios del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional-	52
2.2 Servicios Integrados de Justicia Plurinacional en la Ciudad de El Alto-	57
3. LAS FUNCIONES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.-	58
3.1 Conciliación-	58
3.2 Orientación Jurídica-	59
3.3 Patrocinio Legal-	59
3.4 Asistencia Integral-	59
4. CALIDAD DEL SERVICIO INTEGRADO DE JUSTICIA PLURINACIONAL D-1 Y DATOS ESTADÍSTICOS.-	60
4.1 Metodología-	60
5. RESULTADOS.-	60
5.1 Genero de los usuarios encuestados-	60
5.2 Edades de los usuarios-	61
5.3 Ocupación de los usuarios-	63
5.4 Servicios brindados en el SIJPLU-	64
5.5 Calidad de la atención	65
5.6 Tiempo de duración de la atención-	67
5.7 Tiempo de duración del caso-	68
5.8 Recomendaciones para mejorar el servicio en el SIJPLU-	69
<b><u>CAPITULO V</u></b>	
CONCLUSIONES-	71
RECOMENDACIONES-	72
BIBLIOGRAFIA-	74
ANEXOS-	76



## **INTRODUCCION**

La presente investigación se refiere a la “Creación de nuevos Servicios Integrados de Justicia Plurinacional y sus Juzgados Mixtos de Instrucción en la Ciudad de El Alto como Medio Alternativo para el Descongestionamiento del Sistema Judicial Formal”. Debido al incremento de procesos judiciales en los tribunales de justicia en Bolivia, el incremento de procesos judiciales en los tribunales de justicia son insuficientes para la creciente demanda de la población y es necesario buscar soluciones para las personas que procuran que el Estado a través del órgano judicial, pueda corregir sus controversias, de forma inmediata y con pocos perjuicios, si bien contamos con la Ley, No. 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación y el D.S. No. 28471 (Establecer las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia) en la actualidad no se aplica de forma amplia y eficiente en el ámbito nacional.

La sociedad se apersona a los tribunales de justicia observa el congestionamiento y la falta de personal y otros aspectos que contribuyen al desprestigio de la justicia boliviana, requiriendo soluciones inmediatas, eficientes y económicos y es necesario buscar mecanismos que sigan el crecimiento de la sociedad.

Si bien es cierto que la Ley N° 1770, trajo aparejadas múltiples ventajas propias de los Medios Alternativos de Solución de Controversias de celeridad, flexibilidad y privacidad, también importan un mayor acceso a la justicia, una forma de desjudicializar la administración de justicia y de reducir el congestionamiento procesal judicial impulsando el cambio de una mentalidad litigiosa por una cultura de paz; cierto es también que luego de ocho años desde su promoción a través de una Ley especial, se requiere de un mayor esfuerzo por parte del Estado para adaptar estos mecanismos a un sistema cultural complejo y a una mentalidad reacia a explorar alternativas a la justicia formal. Más aún cuando ha existido cierta tendencia en el marco del proceso de reforma judicial a confundir una verdadera política preventiva del litigio o de resolución

alternativa de conflictos de carácter integral como la adopción de estas instancias previas al litigio.

**CAPITULO I**  
**DIAGNOSTICO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL**  
**PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN BOLIVIA**

**1.-DISEÑO DE LA MONOGRAFIA**

**2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA**

El tema objeto de la presente investigación sobre la “Creación de nuevos Servicios Integrados de Justicia Plurinacional y sus Juzgados Mixtos de Instrucción en la Ciudad de El Alto como Medio Alternativo para el Descongestionamiento del Sistema Judicial Formal”. Debido al incremento de procesos judiciales en los tribunales de justicia en Bolivia, el incremento de procesos judiciales en los tribunales de justicia son insuficientes para la creciente demanda de la población y es necesario buscar soluciones para las personas que procuran que el Estado a través del órgano judicial, pueda corregir sus controversias, de forma inmediata y con pocos perjuicios, si bien contamos con la Ley, No. 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación y el D.S. No. 28471 (Establecer las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia) en la actualidad no se aplica de forma amplia y eficiente en el ámbito nacional.

Si bien es cierto que la Ley N° 1770, trajo aparejadas múltiples ventajas propias de los Medios Alternativos de Solución de Controversias de celeridad, flexibilidad y privacidad, también importan un mayor acceso a la justicia, una forma de desjudicializar la administración de justicia y de reducir el congestionamiento procesal judicial impulsando el cambio de una mentalidad litigiosa por una cultura de paz; cierto es también que luego de ocho años desde su promoción a través de una Ley especial, se requiere de un mayor esfuerzo por parte del Estado para adaptar estos mecanismos a un sistema cultural complejo y a una mentalidad reacia a explorar alternativas a la justicia formal. Más aún cuando ha existido cierta tendencia en el marco del proceso de

reforma judicial a confundir una verdadera política preventiva del litigio o de resolución alternativa de conflictos de carácter integral como la adopción de estas instancias previas al litigio. No olvidemos que tanto la figura de los Jueces de Paz, las instituciones del Arbitraje como la Conciliación Obligatoria ya estaban contempladas en nuestra legislación, tanto a nivel constitucional como en el Código de Procederes Santa Cruz de 1832.

Y es nuestro propio Poder Judicial, mediante un esfuerzo conjunto con el Poder Ejecutivo, a través de Viceministerio de Justicia, que ha implementado los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) en los que se practica la Conciliación como una forma de evitar la confrontación así como la desjudicialización de algunos procesos y la consecuente disminución de la carga procesal en la justicia tradicional. Es más, estos SIJPLU están integrados por abogados conciliadores que prestan servicios de manera gratuita, junto con un Juzgado Mixto de instrucción competente en materia Civil y Familiar.

La sociedad se apersona a los tribunales de justicia observa el congestionamiento y la falta de personal y otros aspectos que contribuyen al desprestigio de la justicia boliviana, requiriendo soluciones inmediatas, eficientes y económicos y es necesario buscar medios alternativos a la demanda del crecimiento de la sociedad.

Al observar estos problemas, es evidente la falta de información en la sociedad sobre la Ley, No. 1770<sup>1</sup> y D.S.28471<sup>2</sup>, donde se establece y reconoce la conciliación como medio alternativo de solución de controversias prejudiciales, con la finalidad de lograr una cultura de paz, por lo que es de suma importancia para el país la aplicabilidad de dichas disposiciones en la justicia boliviana para que esta ofrezca independencia, transparencia y credibilidad, aplicando la agilidad inmediatez y respuesta de los problemas con menos carga procesal. Es

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 1770 de 10 de marzo de 1997, Ley de Arbitraje y conciliación en sus Artículos 1 y 85.

<sup>2</sup> Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo No. 28471, el objeto del presente D. S. es establecer las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia.

así que el rol del conciliador, es solucionar las controversias de forma imparcial y con beneficio para ambas partes por lo que su estudio se halla justificado.

Esta investigación se enfoca en una temática que sigue en un análisis del tipo crítico jurídico y social, relacionado al crecimiento y por ende al desarrollo de la sociedad que trae consigo cambios, demandas, e indudablemente conflictos en la actualidad, en diferentes aspectos con referencia a la problemática de investigación que constituye un nexo lógico, es decir el medio de interrelación para dar aplicabilidad a la conciliación en los nuevos Servicio Integrados de Justicia Plurinacional como medio alternativo para el descongestionamiento del sistema judicial formal.

### **3.- DELIMITACIONE DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA**

#### **3.1 DELIMITACION ESPACIAL**

Para el espacio geográfico de referencia se toma en cuenta el departamento de La paz, ciudad de El Alto. Distrito 1 tomando como ejemplo y en específico el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional Distrito 1 que cuenta con un Juzgado Mixto de Instrucción en materia civil y familiar, ubicado en la Zona Santa Rosa, Av. Cívica, Calle 2, y otras instituciones que merecen importancia con respecto a este tema.

#### **3.2.- DELIMITACION TEMPORAL**

El estudio comprende los años de 2013 – 2014 pero tomando en cuenta como marco de referencia la gestión 2011 ya que a partir de esta gestión se ha llevado adelante el proyecto de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional mediante la instalación de nueve SIJPLU a nivel departamental, como espacio para el acercamiento a la justicia de sectores vulnerables y con los medios alternativos de solución de conflictos, que facultativamente pueden adoptar los sujetos antes de someter sus litigios a los Tribunales ordinarios o durante la tramitación del proceso.

### **4.- MARCO DE REFERENCIA**

#### **4.1.- MARCO TEORICO**

Para el balance de la cuestión y Marco Teórico de referencia la investigación de la presente monografía gira en torno al análisis de la Conciliación para su aplicación efectiva en el área urbana de la Ciudad de El Alto, y en consecuencia a Bolivia como uno de los países en vías de desarrollo donde la mayoría de los ciudadanos, no puede acceder a la justicia formal para la solución de sus conflictos, y no toman en cuenta la conciliación como medio alternativo de solución a sus controversias, el que se encuentra estipulado en nuestro Ordenamiento Jurídico vigente.

A pesar que la Ley No. 1770 de Conciliación y Arbitraje y el Decreto Supremo No. 28471, pueden ser eficientes en parte, esta eficiente real es seguida de idoneidad de los órganos de aplicación. Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional tienen respaldo del Ministerio de Justicia pero es muy difícil ya que los recursos humanos y la infraestructura son en muchos casos insuficientes para la correcta aplicación de la Conciliación.

##### **4.1.1.- Teoría del conflicto**

La razón de existir mecanismo de solución de controversias es, aunque parezca de perogrullo, por que existen conflictos. Lo que entraña este planteamiento, es identificar el género de controversia que puede ser objeto de uno de estos mecanismos, pues en el mundo del diario discurrir de las actividades entre las personas, se encuentran situaciones que pueden consistir en simples divergencias o que representen negociaciones o interacciones, entre quienes están involucrados, de los que se anticipa o se advierte, tendrán buen suceso sin la intervención de terceras personas y la aplicación de mecanismos que a ello conduzcan.

Un desacuerdo se torna conflicto, solamente cuando las partes no son capaces o no están dispuestas a solucionar sus diferencias ni ceder ante las demandas de la otra parte.

Se ha considerado el conflicto, desde el vocablo mismo, como correspondiente a choque, oposición o enfrentamiento, entre dos o más sujetos. Pero se identifica generalmente como el surgimiento de diferencias que dan origen al búsqueda de soluciones. En las técnicas de conciliación, al investigar sobre los orígenes del conflicto, su autor expone que las personas discrepan por que perciben las cosas de manera diferente, porque quieren cosas diferentes, por que su forma de pensar los estimula a ello, y por que en algunos casos, “supone que debe estar en desacuerdo con los demás”. Identifica otros posibles orígenes en que las personas adoptan actitudes de defensa o agresión ante los demás, que las lleva al compromiso de ganar o perder, lo cual les bloquea la capacidad para superar en forma adecuada y directa el conflicto; en estos casos, incluso el intento de ayuda es visto como una intrusión que lleva al rechazo de toda intervención exterior.

Cuando entramos al actual sistema Capitalista sumados los constantes bloqueos y paros de los ciudadanos con la finalidad de exigir ala Estado estabilidad económica, solo generan mas pobreza y conflictos, esto trae como efecto que en lugares donde hay ausencia de espacios de resolución pacifica de conflictos, en algunos casos se utilice la justicia por mano propia, atentando con los derechos humanos, ante la imposibilidad de solucionar sus problemas, ya que no confían en los órganos que administran justicia o no cuentan con espacios de acceso a la justicia.

#### **4.2.- MARCO HISTORICO**

Cabe señalar como marco histórico la organización de la familia, que trajo, consigo una inteligencia diferente, la armonía, la intercalación y los afectos permitieron valorar adecuadamente la convivencia de implementar una sociedad sin perturbaciones.

Los Medios alternativos de Solución de Conflictos, pues en sus diversas instituciones estas han existido desde épocas antiguas. La conciliación por Ej. Como señala Gozaini, se halla en las formas tribales, para avanzar

históricamente afincándose en los consejos de familia, clanes o reunión de vecinos caracterizados.

#### **4.2.1.- Antecedentes históricos**

En Roma donde tuvo especial auge la conciliación y algunos tratadistas atribuyen su origen a figuras como el contrato de transacción que regia en sus instituciones, otros a los mandaderos de paz y avenidores. La ley de las XII Tablas “daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio”. Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación, “había que alejarse de los pleitos”

En Grecia, durante el periodo clásico, existieron los tesmotetes, que consistía en personas que tenían competencia para analizar las causas generadoras del litigio y con base en dicho análisis, intentaban acercar a las partes para obtener un acuerdo por vía de transacción, celebrado por ellas.

En la antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción”, lo anterior en apariencia rechazaba un mecanismo de intervención de “un adversario” que pondría fin a una relación armoniosa; sin embargo, es precisamente en este gran imperio donde se sigue ejerciendo por conducto de comités populares la conciliación y existe una importancia considerable por el respeto a la autodeterminación y a la mediación, toda vez que se presenten conflictos que no pueden dirimirse de manera directa.

En Japón, también se tiene noticia histórica de que tanto en la ley como en las costumbres, existían las figuras de la conciliación y la mediación a cargo de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la población a resolver sus desavenencias.

Las comunidades religiosas siempre han mediado en las desavenencias de sus feligreses y durante siglos el sacerdote, ministro o rabino han sido llamados para intervenir en los conflictos, tanto en materia familiar para resolver



problemas de convivencia y reorganizar sus relaciones, como posteriormente lo hizo el derecho canónico donde hay noticia que fundados en los pasajes bíblicos ordenaban en todos los casos la procuración de un arreglo amistoso tendiente a evitar la Litis o si esta había tenido lugar ya, a darla por terminada. La mediación ya aparece en el Nuevo Testamento y se manifiesta en el reconocimiento de que Pablo se dirigió a la congregación de corintio, pidiéndoles que no resolvieran sus desavenencias en el tribunal, sino no personas de la propia comunidad.

En los siglos VII y XII los procedimientos eclesiásticos ordenaban procurar la reconciliación de las partes antes de una sentencia judicial, pero esta era una alternativa facultativa sin que existiera como en las legislaciones de Estado la imposición de una figura como presupuesto procesal.

Modernamente, las instituciones de conciliación y mediación de conflictos hicieron presencia en los imperios de entonces, tal es el caso de España que a principio del siglo XIX lo introdujo como medida general en su carta Política. En este imperio español existió un antecedente dirigido a los corregidores, donde se les ordenaba que evitaran pleitos a fin de que se encontrara una convergencia amistosa y voluntaria, utilizando medios persuasivos, para demostrar situaciones irreconciliables y bajar los ánimos de los litigantes. Finalmente los alcaldes debían presidir los juicios llamados de conciliación como requisitos previo para iniciar un juicio, imponiéndose como obligatorio, según la “ley de enjuiciamiento civil” de 1855, competencias que posteriormente deferidas a los jueces de paz.

De otra parte, hay quienes afirman el origen próximo de la institución bajo análisis en el siglo XVIII, para advertir que esta se generalizo y obtuvo su impulso efectivo con la revolución francesa. Como antecedente se citan los escritos de Voltaire, entre otros, la carta de 1745 que es parte del epígrafe de este capítulo, donde se hace la apología de la obligación de recurrir ante “el tribunal de los jueces conciliadores”, a quienes con mucha verdad calificada como “hacedores de paz”. La revolución había ordenado la prohibición de

admitir demanda civil sin el previo trámite de conciliación. En el código de Procedimiento Civil de 1806, fue conservada la conciliación obligatoria.

Los medios alternativos de solución de conflictos existieron desde mucho tiempo atrás. En efecto, el Arbitraje fue conocido en las culturas Hebrea, China, pero donde tuvo relevancia fue en el Derecho Romano a partir de la Ley de las XII Tablas, donde aparece el procedimiento con la intervención de un magistrado que tenía la misión de impedir el ejercicio de la justicia privada que se realizaba mediante acuerdos entre las partes. Se distinguía el proceso público del privado con la caracterización de que en la definición del litigio y/o controversia se otorgaba siempre a través de un acto inicial de parte. La decisión de la controversia no estaba encomendada a un órgano jurisdiccional sino a un órgano privado que las partes elegían, quienes se obligaban a acatar la decisión en base a un contrato arbitral denominado "*litiscontestatio*". Durante el Imperio, el procedimiento extraordinario, *Extraordinaria Comitio* sustituye al *ordo iudiciorumprivatorum*, dándose un cambio fundamental ya que a través del nuevo procedimiento estaba fundado en el "*imperium del magistrado*" que era competente para evaluar las alegaciones y emitir el fallo.

#### **4.2.2.- Antecedentes históricos en Bolivia**

Apagados los ecos de la guerra de la independencia en 1825 era menester crear la institucionalidad del nuevo Estado Nación, en esa tarea, el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, dictó el Decreto del 27 de abril de 1825, creando la Corte Superior de Chuquisaca, en sustitución de la Audiencia Territorial de "Los Charcas", con jurisdicción en las provincias del Alto Perú.

A nueve meses de esta disposición, el Libertador Simón Bolívar, mediante decreto de 15 de diciembre de 1825, creó la Corte Superior de Justicia de La Paz, con jurisdicción en los departamentos de La Paz y Cochabamba, incluyendo las provincias de Paria y Carangas del Departamento de Oruro. El 16 de julio de 1827, el Mariscal de Ayacucho, en solemne sesión instaló la Corte Suprema de

Justicia .y recibió juramento a los ministros: Manuel María Urcullu, Juan dela Cruz Monje y Ortega, Mariano Guzmán, y Casimiro Olañeta.

La Constitución de 1826, indicaba que la Corte Suprema debería estar formada por siete ministros. El 12 de diciembre de 1827 se posesionó al primer Fiscal interino de la Corte Suprema, el Dr. Mariano Enrique Calvo.

Desde el momento mismo de iniciada la vida republicana, el sistema de justicia nació atrapado en las costumbres coloniales, tal como lo atestigua el Decreto de 15 de diciembre de 1825 en el que se disponía la “Creación de una Corte Superior de Justicia en LaPaz con las mismas atribuciones que las antiguas audiencias”, por si ello fuera poco, la falta de devoción nacionalista de las elites estableció la adopción de modelos foráneos en el sistema de justicia, hecho que se ve en el Decreto de 21 de diciembre del mismo año “Que se observe en La República la Ley de 9 de octubre de 1812 y demás decretos de las cortes españolas sobre la administración de justicia”.

El proceso codificador hasta su consolidación con los Códigos Santa Cruz en la primera mitad del siglo XIX, es la constatación más palpable de lo mencionado.

Este tiempo fundante del Poder Judicial evidencia dos hechos:

- a) La continuidad institucional colonial
- b) La adopción acrítica de un modelo normativo extraño a nuestra realidad para la resolución de conflictos.

La fuerza del positivismo de fines del siglo XIX, muestra con elocuencia extrema la dependencia jurídica de las elites, la Convención Nacional de 1899 y el posicionamiento público de los juristas de fines del siglo XIX evidencian con abundancia, la visión racial y cultural sobre cómo debe tratarse jurídica y judicialmente a los pueblos indígenas, a los pobres del campo y la ciudad.

La primera mitad del siglo XX se prodigó en comisiones codificadoras, en anteproyectos de Códigos que –por lo general-, respondían a un derecho

extraño a nuestra realidad, paradójicamente -por ese mismo tiempo- tuvo que ser un pensador español quien volcó su mirada a los pueblos indígenas, hablamos de Manuel López Rey y Arrojo, en 1942.

La década de los cincuenta y el proceso de campesinización forzada muestran una nueva época de viejas mañas. Los emeneristas se adueñaron de la justicia y la convirtieron en su cómplice. La década de los sesenta se conformaron comisiones codificadoras que dejaron todo su trabajo a la dictadura de Hugo Banzer Suárez, después del derrocamiento de la Asamblea Popular con J. J. Torres Gonzales.

Los Códigos Bánzera a través de sus “comisiones coordinadoras”, pusieron evidencia, la utilización del derecho para consolidar un régimen dictatorial, demostrando -una vez más- la dependencia de teorías jurídicas ajenas a nuestra realidad, que un diseño institucional remozado al poco tiempo volvía a sus prácticas inquisitoriales, pero fundamentalmente de una concepción del derecho aséptico a la reflexión política, alejada de la realidad y encasillada en un administrativismo absurdo y cómplice de la Doctrina de Seguridad Nacional que aún hoy tiene efectos devastadores en el sistema de enseñanza universitario<sup>3</sup>.

La década de los noventa, es testigo de una intensa reforma jurídica y judicial, con la promulgación extensiva de códigos, leyes y decretos que nos muestran, una nueva forma de uso del derecho: la legalidad de lo falso. El modelo neoliberal, adoptado por aquellos que gobernaban el país, profundizó la dependencia a extremos inadmisibles, la Ley fue usada en grados insospechados para beneficiar a las transnacionales. A título de globalización, se cambió la Constitución Política del Estado y se instituyó un nuevo diseño institucional del Poder Judicial.

Al poco tiempo este diseño evidenció su crisis, obligándonos a mirar con profundidad histórica y proactividad contemporánea lo hecho, para saber lo que

---

<sup>3</sup> Florián Giebel, “Historia de Bolivia”, S.D.B. Editorial Don Bosco, La paz – Bolivia.

No tenemos que hacer para el futuro y lo que SÍ tiene que hacerse hoy, con sentido estratégico y flexibilidad en sus procesos tácticos.

Como se ha visto, hasta el presente se tiene un Poder Judicial en crisis, dato que se profundiza día que pasa, se tiene un sistema institucional en fractura interna, y un ejercicio jurisdiccional que se va debilitando por la cada vez menor credibilidad ciudadana en sus sentencias, su procedimiento y su efectividad, a ello se une la proliferación, cada vez más constante de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), expresado en Centros de Conciliación, Servicios Integrados de Justicia Plurinacional y Centros de Orientación Ciudadana.

Frente a todo ello se imponen nuevos principios constitucionales, un nuevo diseño organizacional y atribuciones específicas que nos permitan un sistema judicial abierto y descentralizado, fuerte y vigoroso para la ejecución de sus sentencias, de servicio al pueblo y no del capital.

#### **4.2.3.- Historia y Evolución a nivel Internacional**

Transitando el Siglo XIX en España, el Arbitraje fue reconocido en la Carta de 1812, recibiendo poderosa influencia de la Constitución Francesa de 1791. En 1953 se dicta la Ley de Arbitraje que era considerada como limitada acorde a la época política y económica que se vivía. En Francia, se regula a través de los Arts. 1492 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Civil, que establece innovaciones referidas básicamente, al reconocimiento de la capacidad del Estado para comprometerse en Árbitros, En Inglaterra, la Arbitration Act de 1950 ha sufrido modificaciones en 1966 y 1975. Fundamentalmente está referida a que se limitó la competencia de la High Court para anular los laudos por error de hecho o de derecho, manteniendo la atribución de confirmar, modificar, o anular el laudo o de reenviar el laudo al examen de árbitros sobre el razonamiento del derecho que hace al fundamento de la apelación.

Con relación a los otros métodos alternativos, la conciliación y mediación surgieron como consecuencia de la separación del antiguo sistema judicial adversarial, donde terceras personas sin estar facultadas para decidir sobre el conflicto acercaban a las partes para encontrar afinidades y despejar posibles dudas o aspectos controvertidos para arribar a una solución que era alcanzada por las partes y no por decisión de un tercero. La decisión es tomada por las partes teniendo varios efectos entre los cuales se encuentra la transacción.

Los medios alternativos de disputas como movimiento tuvo su desarrollo a través de la imposición de nuevas técnicas, y desde luego reconocimiento judicial a través de la inclusión en las legislaciones internas de los países. Los últimos veinte años, tuvo un desarrollo inusitado en países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, China, Nueva Zelanda, Canadá, en Latinoamérica Colombia, es uno de los países donde se desarrolló con mayor intensidad lo que bajo esa denominación se encuadra la "conciliación" que tiene se asemeja bastante al método de la mediación.

Otros medios tales como la negociación, los mini juicios, o el Ombudsman han tenido un desarrollo relativamente interesante en otras legislaciones, pero en forma particular en Latinoamérica donde se vienen desarrollando grandes esfuerzos para la introducción de la negociación que ha alcanzado una dimensión interesante pues, en varias Universidades se enseña en forma obligatoria la negociación. Cobra importancia el Programa de Negociación de la Universidad de Harvard, donde su práctica, desarrollo y divulgación ha alcanzado niveles ponderados sirviendo de base y de modelo para la solución de grandes conflictos tanto a nivel internacional como a nivel doméstico.

### **4.3.- MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.3.1.- Medios Alternativos de Solución de Conflictos**

Los medios alternativos de solución de conflictos **MASC**, pueden definirse en sentido amplio como en sentido restringido.

- **EN SENTIDO AMPLIO.-** Los **MASC**, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial formal, que permite la solución privada de los conflictos.
- **EN SENTIDO RESTRINGIDO.-** Los **MASC**, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje).

#### **4.3.2.- LaNegociación**

La negociación es un proceso de comunicación dinámico, en merito del cual dos o mas parte tratan de resolver sus diferencias e intereses en forma directa a fin de lograr con ello una solución que genere mutua satisfacción de intereses. Estas diferencias deben ser resueltas por las partes aprovechando los distintos valores que cada una de ellas asigna a la toma de decisiones.

#### **4.3.3.- LaMediación**

La mediación constituye una variante del proceso de negociación. Si bien aplica a esta las mismas reglas generales, difiere de la negociación en que entra en escena un tercero denominado mediador. El rol del mediador es el de un facilitador, quien recoge inquietudes, traduce estados de ánimo y ayuda a las partes a confrontar sus pedidos con la realidad. En su rol, el mediador calma los estados de ánimos exaltados, rebaja los pedidos exagerados, explica posiciones y recibe confidencias.

#### **4.3.4.- LaConciliación**

Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

#### **4.3.5.- El Arbitraje**

Es un método de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan (*convenioarbitral*), someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión (*laudoarbitral*), de uno o varios terceros (*arbitro*). La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes.

#### **4.3.6.- La Evaluación Neutral**

Es el acto por el cual las partes acuden a un centro de conciliación para que un tercero (*evaluadorneutral*), les aclare una situación litigiosa y les pueda facilitar un acuerdo conciliatorio.

#### **4.3.7.- Juez Privado**

También conocido como "alquiler de un Juez", es considerado como una variante del arbitraje, que tiene el propósito de acelerar la resolución de un juicio que inicialmente se encuentra en sede judicial. Se caracteriza por ser un procedimiento privado, para lo cual las partes contratan a la persona que deberá tomar la decisión y que generalmente se trata de jueces de renombre y que se encuentran retirados; Tiene un procedimiento forma que se rige por normas procesales y por pruebas, aunque también se admite la flexibilidad según sus necesidades. En razón de tener esencia contractual, las partes son las que desean entregar la resolución a una persona con probada y suficiente



experiencia. Coincido en que se trata de una variable del arbitraje, ha semejado a un arbitraje Ad-Hoc no institucionalizado

#### **4.3.8.- Conflicto**

Etimológicamente, conflicto proviene de la voz latina “*conflictos*” que a su vez deriva del verbo “*confluyere*”, que significa: combatir, luchar, pelear, etc. Con este conocimiento etimológico, es posible manifestar que el conflicto se presenta cuando existe una circunstancia en la cual dos o más personas perciben tener intereses mutuamente incompatibles, ya sea total o parcial contrapuestos y excluyentes, generando un contexto confrontativo de permanente oposición. Donde su naturaleza es humana, y los puntos en controversia para cada persona son distintos, ya que el ser humano por naturaleza, es conflictivo.

#### **4.4.- MARCO JURIDICO**

Con referencia al marco Jurídico que respalda la presente monografía considero; la Ley de Arbitraje y Conciliación (Ley en su Artículo 85 define el carácter funcional de la conciliación y señala claramente en el párrafo I, Que la conciliación puede ser adoptada por las personas naturales o jurídicas para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial, así mismo en el párrafo II, Habla sobre la designación a un tercero imparcial e independiente, que tendrá como función facilitar la comunicación y el direccionamiento entre las partes entre las partes. Es así que el Artículo 86 establece la conciliación fuera del ámbito judicial y las instituciones que deben aplicarla. Y por ultimo los Artículos 91 y 92 refieren al procedimiento de la conciliación y su conclusión y los efectos de la transacción, como cosa juzgada, para fines de su ejecución.

El Decreto Supremo No. 28471, en su Artículo 1 establece el Objeto y Alcance al indicar en su párrafo I El objeto del presente Decreto Supremo es establecer las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema

conciliatorio en Bolivia. En ese contexto, las modalidades del sistema conciliatorio reguladas por el presente Decreto Supremo son la conciliación institucional y la conciliación independiente. Los principios rectores de la conciliación, son los establecidos por los Artículos 2 y 87 de la Ley N° 1770. Y en su parágrafo II, En el marco de lo determinado por los Artículos 1 y 85 de la Ley N° 1770, la Conciliación es el medio alternativo de solución de conflictos, que facultativamente pueden adoptar las personas naturales y jurídicas privadas de manera conjunta o separada, para resolver sus diferencias por la vía extrajudicial, antes de someter sus conflictos a la justicia ordinaria e inclusive durante su tratamiento judicial, con la intervención de un tercero imparcial y facilitador/a llamado/a Conciliador/a.

## **5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el Planteamiento del problema de la presente investigación considero la siguiente interrogante.

¿Los medios alternativos de solución de conflictos son realmente aplicados por el sistema judicial formal?

Los objetivos del tema de investigación se dividen en general y específico, como objeto general señaloque la aplicación de medios alternativos para el descongestionamiento del sistema judicial formal, atreves de la conciliación practicada en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, así agotadas dicha conciliación prejudicial acudir a la vía judicial en los juzgados mixtos de dichos servicios, evitando así la carga procesal existente en los tribunales del órgano judicial formal.

## **6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA**

### **6.1 OBJETIVO GENERAL**

Crear los medios alternativos de solución de conflictos MASC para el descongestionamiento del sistema judicial formal, atreves de la conciliación practicada en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, así agotadas

dicha conciliación prejudicial acudir a la vía judicial en los juzgados mixtos de dichos servicios, evitando así la carga procesal existente en los tribunales del órgano judicial formal.

## **6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Crear nuevos Servicios Integrados de Justicia Plurinacional en la ciudad de El Alto.
- Crear Juzgados Mixtos de Instrucción en los nuevos Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
- Disminuir el congestionamiento de los procesos judiciales en los tribunales del sistema judicial formal.
- Aplicar de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos en los juzgados de los SIJPLU.
- Promover en la sociedad la cultura de paz.

## **7.- ESTRATEGIA METODOLOGIA Y TECNICA DE INVESTIGACION DE LA MONOGRAFIA**

### **7.1.- MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA**

#### **7.1.1.- Métodos Generales**

Los métodos a emplear son:

- ✓ Método inductivo que consiste en descubrir elementos, órganos, aspectos y factores de un objeto de observación. Porque peruvianamente se comprende el problema en cuanto a la observación detallada para ser generalizada.
- ✓ Método analítico, que se refiere a un razonamiento objetivo de los datos presentados para una respuesta oportuna a problemas lógicos haciendo uso de pensamiento lógico

- ✓ Método estadístico, El objeto de la estadística esta en dar una descripción cuantitativa de la sociedad, considerada como un todo organizado. Es un instrumento de simple descripción numérica.

### **7.1.2.- Métodos Específicos**

- ✓ Método Observación es el procedimiento de percepción deliberativa de ciertos fenómenos jurídicos y sociales reales por medios de un esquema conceptual o teórico.
- ✓ Método teórico dialectico se analiza la realidad existente desarrollada una crítica constructiva que nos permite establecer la realidad.

### **7.2.- TECNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFIA**

Las técnicas de investigación que se efectuó durante el proceso de investigación fueron, la encuesta, que está encargada a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema, la observación documental, que se refiere a la investigación bibliográfica realizada en diversos tipos de escritos tales como libros, documentos, revistas, etc. Y la Observación de fenómenos sociales, trata el estudio de grupos humanos o conductas sociales que se realizan dentro de un determinado contexto.

La presente monografía se haya estructurado por capítulos, los que consideran los siguientes aspectos fundamentales:

En primer lugar el diagnostico de las disposiciones legales sobre el programa nacional de Acceso ala justicia en Bolivia, su difusión y principios utilizados.

Igualmente las consecuencias y efectos jurídicos de la aplicación de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, conocimientos de la Ley No. 1770 y Decreto Supremo No. 28471.

Finalizando, los proyectos de creación de servicios integrados de justicia plurinacional como entes de descongestionamiento del sistema judicial formal, sus componentes, programas y promoción.

### **8- PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

## **8.1 DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES:**

La conciliación desde hace varias décadas atrás ha tenido gran aceptación en diversos países, sobre referencia internacional mas directos, se puede mencionar a la Argentina<sup>4</sup> en la que la mayoría de los casos, la conciliación es un requisito antes de formalizar un litigio. En México, ya se han establecidos los lineamientos legales para establecer el arbitraje y la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos. En Colombia, el arbitraje y la conciliación son recursos que en poco tiempo han asumido un gran protagonismo en su movimiento comercial. En Chile<sup>5</sup>, la mediación esta normado en su código de procedimiento civil, en Estados Unidos, el 56% de los jueces federales se han pronunciado a favor de la conciliación y casi todas las cortes federales y estatales emplean métodos alternativos de resolución de conflictos. El 55% de los litigios pertenecientes a la Barra de abogados americanos recomiendan a sus clientes la resolución alternativa de conflictos. Existen 400 centros comunitarios de conciliación y más de 500000 conciliadores independientes. El 97% de ejecutivos empresariales favorecen a los métodos alternativos de resolución de conflictos<sup>6</sup>.

La conciliación en Bolivia, la regulación jurídica de la conciliación y el arbitraje de Bolivia tiene sus raíces en las primeras codificaciones como medio pacifico de solución de controversias. Desde sus orígenes en la primera legislación, la conciliación y el arbitraje se presenta como una categoría jurídica de carácter jurídico principalmente procesal, aunque de contenido también sustantivo. El ordenamiento jurídico nacional en la materia, se lo puede dividir en dos faces o etapas legislativas, la primera fase o procedimiento de arbitradores que

---

<sup>4</sup> Boletín Oficial, Ley No. 24.573 de Mediación y conciliación Art. 1.

<sup>5</sup>Codigo de Procedimiento Civil , en el Titulo VIII del Juicio Arbitral Art. 628.

<sup>6</sup> Comisión de Conciliación “Guía practica de conciliación y Arbitraje”, Ediciones Centro de Conciliación y Arbitraje- Cámara de convenios y servicios, Cochabamba – Bolivia 2004, Pag.24

comprende desde 1826 hasta 1976 y la segunda fase o procedimiento “in juris” a partir de 1976 hasta la presente<sup>7</sup>.

El ministerio de Justicia, el Órgano Judicial y el gobierno municipal, en un esfuerzo en conjunto ponen en funcionamiento nueve Centros Integrados de Justicia a nivel Nacional que actualmente se denominan Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, cuyo objeto es mejorar el acceso a la justicia de la población vulnerable, desde su funcionamiento en septiembre de 2004, se caracterizaron por transformar la percepción ciudadana sobre la justicia mediante un trato personalizado, cálido y amable, priorizando el dialogo antes de la confrontación, estos centros nacen en principio como un Proyecto Piloto del Ministerio de Justicia como respuesta a la necesidades de acceso a la justicia de los sectores desprotegidos.

En enero de 2006, los Centros superan la etapa de piloto mediante la aprobación del Decreto Supremo No. 28586 de creación de Programa Nacional de Acceso a la Justicia, posteriormente en fecha 29 de noviembre de 2005 se aprueba el Decreto Supremo No. 28471 que establece las Modalidades, Requisitos y Procedimientos del Sistema Conciliatorio en Bolivia.

Asimismo en el Art. 8 Parg. II De la Constitución Política Del Estado se impone que la Justicia debería atender de manera prioritaria a los valores de libertad, igualdad y Justicia, constituyéndose en el mandato constitucional de garantizar el acceso a la justicia. Además de los Artículos 115 y 180 el Estado señala que la jurisdicción ordinaria se basa en los principios procesales de gratuidad, inmediatez, etc.

Como también la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación, en sus Artículos 1, 2, 85, además de la Resolución Ministerial No. 85/11 de 7 de junio de 2011,

---

<sup>7</sup> López del Solar, Rodolfo “Conciliación, Legislación y Arbitraje”, Editorial Jurídica Zelada. La paz – Bolivia, 1995.

otorgan el marco legal para el establecimiento de servicios Integrados de Justicia Plurinacional<sup>8</sup>.

La Ley No. 025 Ley del Órgano Judicial en su Artículo 15 señala la primacía constitucional, y en su Artículo 67 dispone que los jueces en cualquier estado de la causa tengan la obligación de procurar la conciliación de las partes. También es necesario señalar que la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, señala las atribuciones del Ministerio de Justicia, para el desarrollo de acceso a la Justicia y la Cultura de Paz, y por último la Ley de modificaciones a la Ley Organización Judicial de fecha 16 de enero de 2006 crea los Juzgados en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, incorporando a un Juez de Instrucción en materia Civil y familiar<sup>9</sup>.

Se debe considerar, que la conciliación y el arbitraje en Bolivia no surgen por imposición legal. Nuestras comunidades indígenas y pueblos originarios, tradicionalmente y desde tiempos ancestrales, han practicado y habitualmente aplican, como costumbre, la solución de sus conflictos mediante sistemas prácticos de tipo convencional y verbal, en la organización comunitaria las partes en conflicto se adhieren voluntariamente a la conciliación y mediación de un tercero hasta lograr el avenimiento de sus pretensiones. Este arreglo informal es aceptado en la solución de sus asuntos privados, familiares e inclusive en cuestiones de faltas y delitos menores, donde la sanción o castigo al culpable es más de carácter moral que punitivo.

En realidad, este mecanismo y otros análogos, que es estudiado por expertos para Desjudicializar tramites en los despachos judiciales, con la finalidad de proporcionar la celeridad y descongestión en los litigios, es una costumbre habitual en las comunidades originarias en las que las propias

---

<sup>8</sup> Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación La Paz – Bolivia 11 de Marzo de 1997.

<sup>9</sup> Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 025 del Órgano Judicial en su Art. 5 La Paz – Bolivia.

autoridades son las que tradicionalmente han asumido el papel de jueces para resolver los conflictos al interior del grupo y de manera ajena al Órgano Judicial<sup>10</sup>.

## **8.2 CONCILIACIÓN.**

Etimológicamente la palabra conciliación proviene del verbo conciliare, que significa **concertar**, poner de acuerdo, componer o conformar las partes que se debaten en una controversia.

También la conciliación es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

La conciliación presenta las siguientes notas diferenciales:

- a) Es un medio no adversarial
- b) Obtiene acuerdos beneficiosos para ambas partes
- c) Se desarrolla por un tercero neutral
- d) Protege la intimidad de las partes

---

<sup>10</sup> López del Solar, Rodolfo , “Conciliación, Legislación y Arbitraje”, Editorial Jurídica Zelada, La Paz – Bolivia, 1995.



e) Evita la fricción entre las partes

Ventajas de la conciliación:

a) Es simple e informal, frente a los procedimientos judiciales caracterizados por su complejidad y formalismo.

b) Cumple la finalidad de “descongestionar” la administración de justicia, mediante alternativa de soluciones rápidas y económicas.

c) Ofrece soluciones técnicas a conflictos complejos y evita la vía indirecta de la necesaria recurrencia judicial a un perito o experto en la materia.

d) Se aleja del conflicto institucionalizado y de la denominada “cultura adversarial” que se presenta en la justicia ordinaria.

e) Ofrece privacidad para las partes, ya que no implican el cumplimiento de requisitos de publicidad propios de los procesos judiciales.

f) Establece una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias, ya que los conciliadores se entienden normalmente con un solo caso de principio a fin.

g) Es un procedimiento mas flexible y adaptable en comparación a los jurisdiccionales y permite mayor eficiencia, celeridad y adecuación a los casos concretos.

**8.3.- CLASIFICACION DE LA CONCILIACION.-** Se clasifican según los siguientes criterios.

**8.3.1.- POR EL TIPO DE PROCESO.-** Esta puede ser procesal o extraprocesal.

**a) Procesal.-** Se efectúa siguiendo un procedimiento legalmente regulado y puede ser prejudicial, cuando se desarrolla con anterioridad a la iniciación de un proceso judicial, judicial, realizada ante un juez competente dentro de un

proceso ya iniciado y administrativo, se lleva acabo ante un funcionario administrativo.

**b) Extraprocesal.-**Se efectúa fuera del procedimiento previsto, ante un conciliador capacitado, perteneciente a algún centro de conciliación o independiente.

**8.3.2.- POR LA CALIDAD DEL CONCILIADOR.-** La conciliación puede llevarse a cabo ante funcionarios públicos o conciliador particular.

**a) Ante Funcionario Público:** Puede celebrarse por funcionarios judiciales o administrativos.

**b) Ante Conciliador Particular.-** La conciliación puede celebrarla un conciliador particular registrado en un centro de conciliación o bien uno independiente.

**8.3.3.- POR EL OBJETO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA CONTROVERSIA:**

- a) Civil
- b) Contencioso Administrativo
- c) Laboral
- d) Familiar
- e) Comercial
- f) Contravenciones
- g) Agrario
- h) Conflictos de uso de marcas y patentes
- i) Medio ambiente y defensa de la naturaleza
- j) Penal

#### **8.3.4.- POR EL AMBITO TERRITORIAL:**

- a) Nacional.-** La conciliación, es nacional cuando se realiza entre residentes de Bolivia por conflictos surgidos en el territorio nacional.
- b) Internacional.-** Es internacional, cuando se desarrolla entre personas de distinta nacionalidad con domicilio en estados diferentes o entre países u organizaciones internacionales<sup>18</sup>.

#### **8.4.- FORMA DE ATENCIÓN.**

El proceso de conciliación puede ser considerado como una serie de acciones o como los medios, métodos y formas de llevar adelante estas acciones.

Dicho proceso puede ser calificado como una serie de pasos o etapas que juntas forman un todo. Sin embargo debido a su gran flexibilidad, no existe un modelo singular y exclusivo y menos un rígido y obligatorio que se deba seguir, al extremo de que las propias partes, junto al conciliador, tienen la libertad de estructurar su propio procedimiento de conciliación y determinar las reglas a las cuales se sujetan.

Es necesario la participación de un tercero neutral, ya que es el conciliador el que encamina a las partes por la vía mas idónea para tratar de encontrar una solución al conflicto, el controla el proceso(forma), mientras que las partes controlan el conflicto (fondo).

Las partes podrán participar en el proceso de conciliación directamente o a través de apoderados, debidamente facultados para el efecto, sin embargo lo más recomendable es que participen de manera directa.

El conciliador debe desempeñar el papel de establecer el dialogo, mantener un flujo de comunicación con las partes, para obtener y desarrollar posibilidades de acuerdo, calmar a las partes cuando sea necesario y finalmente velar por que el conflicto sea tratado dentro del proceso aunque no tenga la facultad de imponer una solución.

Las etapas de un proceso de conciliación son:

- 1) Preparación y diseño del proceso.- Que debe ser estructurado de forma cuidadosa, para evitar que se presenten problemas (agresiones y mala comunicación).
- 2) Sesión inicial.- Donde se ubica a las partes en el lugar neutral, con un ambiente principal, u en su caso otro privado, si el caso fuera necesario el conciliador vea conveniente reunirse por separado y contar con la materia suficiente. Es aconsejable una mesa redonda y de forma equidistante. Los objetivos de esta sesión es la instrucción del proceso y las reglas, mencionando el carácter voluntario. Resaltar la imparcialidad del conciliador, confidencialidad del proceso.
- 3) Apertura.- Se debe plantear los hechos y escuchar por separado a cada una de las partes (con los puntos, antecedentes de la disputa, motivos del conflicto, como los afecta y la posibilidad de solución). En síntesis deseen pasar a una fase de desahogo a una razón de reflexión.
- 4) Identificación de posiciones, intereses y necesidades.- Identificado el conflicto, analizando, sin dar ideas de parcialidad.
- 5) Búsqueda de alternativas de solución .- Guiando a las partes y emprender el camino hacia la solución del conflicto; si las partes están presentando varias opciones el conciliador deberá mantener una participación pasiva. Si por el contrario, las partes necesitan algo de ayuda para producir ideas o para identificarlas, entonces el conciliador deberá intervenir para ayudarlas.
- 6) Priorización de las alternativas.- Una vez encontradas las soluciones, el conciliador debe elaborar una propuesta adecuada, realista, aceptable, es decir que en su elaboración se toma en consideración los intereses y necesidades de todos los involucrados de tal manera que estén dispuestos a aceptarla.
- 7) Elaboración del acuerdo, revisión y firma.- Llegando a un acuerdo de elaboración el acta de manera mas detallada y sencilla que sea posible, con todos los puntos acordados identificando la responsabilidad,

cuando, donde, como. El acta deberá ser firmado por todas las partes como también el conciliador, agradeciendo y felicitando a las partes por haber logrado un acuerdo a su conflicto de manera amigable por el respeto demostrado uno hacia el otro.

8) En caso de imposibilidad.- Cuando no se encuentran puntos compatibles por las partes y que por tanto no se llega a un acuerdo, en estas circunstancias, el conciliador deberá dar por concluida la conciliación y elaborará, un acta de imposibilidad de conciliación y señalar que las partes no pudieron llegar a un acuerdo<sup>20</sup>.

### **8.5.- ENCUESTA A LOS USUARIOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA.-**

Con la finalidad de detectar las causas que dan como resultado la escasa aplicación de la conciliación en los Juzgados de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional como resolución alternativa a los conflictos prejudiciales, se elaboró la encuesta a los usuarios del SIJPLU del Distrito<sup>1</sup> considerando el primer trimestre de la gestión 2013 (julio, agosto y septiembre) cuyo resultado se refleja en lo siguiente:

El género de usuarios encuestados, se observa que el 100% de casos de personas son de edades promedio que acuden a dicha institución por algún problema u orientación, esta en la categoría de 35 a 39 años que tiene por el porcentaje más significativo con un 26%, seguido de las personas de las personas que tienen entre 30 a 34 años con un porcentaje del 20%, categoría de edades comprendida entre 25 a 39 años, su porcentaje es del 17% y las personas con edades comprendidas entre 40 a 44 años y 45 a 49 años de edad representan el mismo porcentaje respectivamente. Por lo general los usuarios tienen problemas de asistencia familiar, violencia familiar o doméstica y/o deudas de dinero.

En cuanto a la ocupación de cada usuario, la mayoría de las personas que acuden al SIJPLU según las encuestas pertenecen al Área de ocupación comerciante con un 34% del 100% seguido de un porcentaje del 23% que son

las amas de casa, un buen porcentaje corresponde a la categoría de artesanos.

Según la encuesta realizada la mayoría de las personas acude al SIJPLU para resolver sus problemas por la vía pacífica, es decir la conciliación, ya que son familiares, amigos o vecinos. Se muestra claramente con un 46% de los casos que se atendieron, el 31% corresponde a los servicios de orientación ciudadana, aunque existen personas que realizan el seguimiento de sus casos que se encuentra en el Área de acercamiento a la justicia formal.

De los datos de la encuesta el tiempo de duración de los casos refleja que un 26% recién empezó sus casos, 23% de 1 a 2 días, el 11% de 3 a 7 días y el 17% asegura que le tomo mas de un mes debido a la inasistencia de la parte en conflicto a las audiencias de conciliación a la complejidad del caso.

Por último de las encuestas a los usuarios se establece que la mayoría se informó de la conciliación como forma de resolución de conflictos, de las conversaciones que mantuvieron con sus vecinos amigos o familiares y no así por medios de comunicación o propaganda audio visual. Y del sondeo a los vecinos en sus opiniones efectuadas, señalan que los medios alternativos de solución de conflictos, es un medio eficaz e importante y además rápido para la resolución de sus conflictos a nivel de justicia ya que la misma no discrimina y ayuda en forma directa a las partes para poder resolver sus conflictos mediante el diálogo, sin que exista un tercero que imponga una resolución que debe ser cumplida aun sin estar de acuerdo los actores del conflicto.

Para su mejor comprensión mas adelante se adjunta cuadros estadísticos que detallan lo desarrollado.

## **9.- DIFUSION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

### **9.1.- ANALISIS ESTADISTICO DE LOS CONFLICTOS RESUELTOS POR LA CONCILIACION.**

La necesidad de buscar alternativas al sistema de justicia formal tiene al menos dos fuentes. Por un lado la sobre carga de los tribunales, y por el otro la real y efectiva satisfacción de los intereses de las partes.

Para comenzar el análisis estadístico de los conflictos es necesario dar un preámbulo sobre el ser humano, que por su naturaleza es un ser social y vive en comunidad compartiendo un ámbito físico común. Es por ello inevitable que la convivencia genere a diario diferencias de opiniones o apreciaciones, intereses contradictorios, roces y controversias, el conflicto en consecuencia, forma parte de una realidad insoslayable, inherente a la sociedad que no debe de sorprender ni afligir en si mismo.

Al no ser la eliminación de los conflictos, el foco debe girarse hacia el modelo en que son resueltos. La concepción tradicional considera el sistema estatal de administración de justicia como la única posibilidad, en el mejor de los casos luego de fracasado algún intento informal de conciliación extrajudicial. Los ciudadanos, llevados de la mano por los abogados, acuden a los jueces plantándoles sus diferencias y reclamando una solución. Sin considerar dos aspectos fundamentales, la profunda crisis de la justicia ordinaria y el supuesto que todos los conflictos son iguales<sup>11</sup>.

Es por ello que en la realidad como una respuesta a la necesidad imperiosa de un cambio de mentalidad que termine con los preceptos y hábitos, y que evite no el uso, sino el abuso del proceso judicial que desvirtúa su verdadera significación social. Es necesario difundir la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos prejudiciales, permitiendo hallar soluciones fuera del proceso tradicional y la visión de litigio, adecuándonos al tiempo de interdependencia.

A pesar que las leyes reconocen los derechos y garantías para el resguardo de la vida en sociedad, el sistema judicial es visto como inoperante. La

---

<sup>11</sup> Roque J. Marcelo Gobbi, Padilla Roberto, “Negociación y Mediación”, Editorial, ADHOC, SRL, Buenos Aires – Argentina, 1997.

administración de justicia es anticuada y fuertemente ritual, carece de presupuesto, ya que sus asignaciones son generalmente inferiores a sus necesidades, lo que provoca serias deficiencias y atraso en materia de infraestructura, logística.

Del material otorgado por la coordinadora a nivel nacional de los SIJPLU en la gestión 2013, se establece lo siguiente:

En el primer trimestre, fueron resueltos por la conciliación 680 casos, el 19% del total de casos atendidos.

En el segundo trimestre, fueron resueltos por la conciliación 616 casos, el 20% del total de casos atendidos.

En el tercer trimestre, fueron resueltos por la conciliación 692 casos, el 10% del total de casos atendidos.

En el cuarto trimestre, fueron resueltos por la conciliación 577 casos, el 10% del total de casos atendidos.

Dando como resultado en toda la gestión un total de 2.565 casos atendidos por la conciliación, el 14% de todos los casos atendidos a nivel nacional, sin considerar la orientación ciudadana, acercamiento a la justicia formal, otros servicios de los SIJPLU como las remisiones externas.

De los anexos podrán evidenciar que existe un mínimo promedio de casos conciliados en toda la gestión, como consecuencia de la poca difusión del programa Nacional de Acceso a la Justicia.

En consecuencia se colige que la plena vigencia de las prácticas, valores y principios de la cultura de paz por medio de la conciliación, se entiende como la promoción del respeto, ejerciendo y reconociendo el sistema de derecho y la justicia, debiendo ser mas amplia la difusión del mismo.



## **10.- PROCEDIMIENTOS DE DIFUSION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

La abogacía se encuentra hoy frente a una perspectiva en el modelo de ejercer la profesión. Estamos empezando a ver como los distintos medios alternativos de resolución de conflictos irrumpen en un escenario profesional.

Además del fuerte impulso que se esta dando desde distintos ámbitos a la mediación y el arbitraje, algunos países han sancionado leyes que imponen la mediación o la conciliación obligatoria como instancia previa al litigio judicial.

Muchas de estas iniciativas han sido a consecuencia de la crisis del sistema estatal de administración de justicia. En nuestro país es ostensible que el órgano judicial atraviesa una etapa alarmante de incapacidad operativa tantos y tan graves son los problemas que presentan, que difícilmente puede considerarse garantizando el acceso de los ciudadanos a la justicia.

Los obstáculos que encuentra el justiciable para obtener de los tribunales una sentencia justa y en tiempo son de tal magnitud y sin exageraciones, pueden afirmarse que carecen de vías adecuadas para la resolución de los conflictos que surgen de sus relaciones interpersonales, los que generan tensiones que alternan la paz social.

La situación del servicio estatal de administración de justicia, genera en la población un sentimiento ostensible de escepticismo hacia las instituciones que administran justicia. El sistema no solo es lento, han dejado de ser confiable, la insatisfacción no esta dada solamente por la extemporaneidad en la resolución, sino para la incertidumbre que crea la imposibilidad de predecir su resultado. Por otro lado, cuando la compulsión de una sentencia no es necesaria, la tradicional noción de ganador, perdedor, inherente a los sistemas adversales, debe dejar pasa a nuevas formas en que ambas partes puedan ganar, el resultado impuesto judicialmente por lo general es insatisfactorio aun

en el ganador casi nunca obtiene lo que necesita, en el momento que lo necesita.

Es por que debemos cambiar esa noción tradicional de, ganador - perdedor a ganador – ganador, porque como resultado de la conciliación ambas partes después de suscribir el acuerdo, salen satisfechas.

### **10.1.- PROGRAMAS.**

Tomando en cuenta que el tema de acceso a la justicia también implica un cambio de cultura que posibilita una resolución pacífica de los conflictos, una priorización del diálogo por sobre la confrontación y una clara opción por el equilibrio del poder en aras de la democracia participativa, es necesario trabajar con una serie de programas con el fin de lograr cambios en el medio y largo plazo que permitan vislumbrar una sociedad más inclusiva, acostumbrada al diálogo y resolución pacífica de sus conflictos.

El objeto principal de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, dependientes del Ministerio de Justicia desarrollan su trabajo enfocado en una nueva regulación jurídica que debe estar dirigida a la búsqueda de soluciones reales y efectivas de los conflictos, propugnando un derecho real que desburocratice la administración de justicia, rompa su sometimiento a los intereses de poder para que los ciudadanos sean verdaderamente atendidos con criterios de igualdad<sup>12</sup>.

Los programas que se consideran más pertinentes son:

#### **10.1.1.- LA CAPACITACION.**

---

<sup>12</sup> Servicio Integrado de Justicia Plurinacional del Distrito 1, dependiente del Viceministerio de Justicia y derechos fundamentales.

Se entiende por capacitación a la generación de procesos y actividades de formación, orientados a la adquisición de conocimientos, habilidades e instrumentos, para el manejo de la conciliación. Asimismo para la difusión de la conciliación.

Es necesario desarrollar actividades de difusión, capacitación, investigación y convivencia tendientes a aportar el mejoramiento de las posibilidades de acceso a justicia de los sectores vulnerables de la población a partir de un conocimiento efectivo de los sectores de los derechos fundamentales y los mecanismos para ejercerlos mediante capacitaciones sobre la normativa legal vigente el funcionamiento de las instituciones vinculadas al que hacer de la justicia, y en fin capacitación en temáticas que aliente el ejercicio pleno de la ciudadanía a partir de la reelección crítica de nuestra realidad y generación de propuestas surgidas de la propia ciudadanía.

#### **10.1.2.-PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN.**

A lo largo de la historia, los medios de comunicación han ido avanzando en paralelo con la creciente capacidad de los pueblos para configurar su mundo físico y con su creciente grado de interdependencia. La revolución de las telecomunicaciones y de la transmisión de datos han empujado al menos hacia el concepto de aldea global. Los efectos de estos nuevos medios de comunicación sobre la sociedad han sido muy estudiados.

Para la presente investigación, nos interesa saber que la comunicación es la implementación de estrategias de difusión, promoción y sensibilidad que pretenden transmitir datos y contenidos útiles a la población y proporcionar cambios de enfoque, con relación a la solución de los conflictos, en tal virtud juega un papel muy importante.

#### **10.2.- PRINCIPIOS UTILIZADOS.**

La conciliación, se basa en los siguientes principios:

- a) Libertad de acceso, toda persona particular o jurídica puede acudir a la conciliación, directamente y sin necesidad de abogado, salvo que desee asesoramiento legal.
- b) Igualdad de partes, la participación del conciliador como tercero neutral frente a las partes y al conflicto garantiza un tratamiento imparcial e igualitario.
- c) Flexibilidad procedimental, ya que es flexible por que permite a las partes resolver sus controversias en un foro menos formal que el judicial.
- d) Legalidad, los acuerdos al ser plasmados en un cata de conciliación tienen pleno valor legal y fuerza de ejecución.
- e) Confidencialidad, puesto que la información aportada por las partes en la conciliación tiene carácter reservado protegido legalmente, y no puede ser revelado ni utilizado contra las partes en caso de un proceso judicial.
- f) Eficiencia, debido a la obtención de arreglos efectivos, equitativos rápidos y de bajo costo.
- g) Voluntad, las partes deciden de manera voluntaria si llegan o no a un acuerdo.
- h) Creativa y cooperativa, busca arribar a soluciones novedosas y positivas orientadas al futuro mas que al pasado, cuyo resultado es producto de la cooperación entre partes.

En nuestro país los conciliadores no necesitan de ningún requisito de carácter estatal administrativo, no obstante, los que pertenecen a los Centros de Conciliación y Arbitraje CCAs., deben cumplir la ley, deben estar acreditados ante el Ministerio de Justicia, ante la cual cancelan una matricula anual.

### **10.3.- EL CONCILIADOR.**

El conciliador debe ser una persona que reúna los siguientes requisitos y características y cualidades, así como sus obligaciones e impedimentos.

Entre los requisitos para ser conciliador están la capacitación en lugares acreditados y el registro en el Ministerio de Justicia o institución especializada en solución de controversias.

Las cuales son:

- 1) La idoneidad, inteligencia y habilidad para el manejo de los distintos casos.
- 2) Honestidad, debe regirse con normas éticas y morales.
- 3) Informalidad, cordialidad, neutralidad y honestidad.
- 4) Empatía, endopatía, no juzgar, apoyar y ser imparcial.
- 5) Imaginación, para crear formas no convencionales de solución.
- 6) Apertura mental, no partir de verdades dogmáticas o aferrarse a la letra muerta de la ley, sino abrirse a nuevas propuestas.
- 7) Capacidad en el proceso y mejorar el entendimiento de si mismo y del conflicto para crear la solución.
- 8) Receptividad, escuchar a ambas partes sin subestimarlos.
- 9) Paciencia, escuchar con atención todos los puntos de vista de las partes sin interrumpirlas.
- 10) Neutralidad, no favorecer a ninguna de las partes.
- 11) Imparcialidad, no actuar en base a una decisión predeterminada, el mediador que se parcializa pierde efectividad o como tal obstaculiza el acuerdo.
- 12) Objetividad, no abandonar otros puntos que se alejen de la discusión
- 13) Prudencia, no emitir juicios de opinión acerca de lo que cada una de las partes dicen.

### **10.3.1.- Impedimentos**

Después de una conciliación, no debe participar en ningún otro proceso judicial o arbitral relacionado con el litigio objeto de la misma.

### 10.3.2.- Obligaciones

- a) Aceptar la designación a menos que con justa causa sea excluido de la lista de los conciliadores.
- b) Enterarse de las circunstancias que rodean el caso.
- c) Acudir a la audiencia de conciliación a la hora y fecha determinada por la dirección del SIJPLU.
- d) Dirigir el trámite de la conciliación aplicando los principios de equidad, imparcialidad y justicia.
- e) Elaborar el acta de conciliación en caso de haberse llegado a un acuerdo, este debe expresar claramente el convenio al cual llegaron las partes.
- f) En caso de no existir acuerdo, elaborar el acta de imposibilidad de conciliación.
- g) Reserva, debe mantener en reserva sobre los asuntos y formulas del acuerdo.
- h) Elaborar un informe de la conciliación para adjuntarlo al archivo del caso para la operación y uso interno del SIJPLU.
- i) Archivo, el conciliador debe llevar un archivo con las actas de audiencias realizadas.

Es así que como conciliador en equidad puede ser designada cualquier persona neutral que acredite solvencia moral e idoneidad para administrar el trámite conciliatorio, y que sea postulada para el cargo por una o mas organizaciones cívicas del correspondiente, barrio, zona o comunidad. Referente a su competencia, los conciliadores en equidad pueden actuar como tales las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación. Cualquiera de las partes puede pedir que el conciliador en

equidad haga comparecer al otro, para que se intente amigablemente solucionar el litigio<sup>13</sup>.

No obstante la ley alude al conciliador piensa en aquel tercero ajeno al conflicto quien presta ayuda para que los protagonistas del mismo lo afronten, resuelvan disminuyan o decidan tolerarlo. También puede decirse que conciliador es quien, por mandato legal o por solicitud de una o varias personas o con consentimiento de estas, las asiste para alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio respecto de los asuntos en disputa.

El conciliador en síntesis es el funcionario estatal o el particular que propicia activamente lo necesario para que surja el acuerdo. Es aquel amable componedor que recibe o llama, escucha, estimula, guía a las partes en problema y las acerca para que simpaticen y fraternicen en aras de la mejor solución del inconveniente.

---

<sup>13</sup> Varón Palomino, Juan Carlos “La conciliación en el Derecho Civil”, Edición Interconed, Bogota – Colombia, 1996.

## **CAPITULO II**

### **CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURIDICOS DE LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACION COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

#### **1.- ESCASO CONOCIMIENTO DE LA LEY Nº 1770 Y DECRETO SUPREMO Nº 28471.**

##### **1.1.- EFECTOS CON RELACION A LAS PARTES EN CONFLICTO.**

Resulta lamentable que el régimen legal y vigente de la conciliación a nivel nacional este desprovisto de una adecuada práctica y así de estos medios expeditos de solución de referencias civiles o comerciales, por el escaso conocimiento que tiene la población, demostrándose la imparcialidad de la misma en gran parte de la sociedad.

Por tal razón no logran tener una ayuda de tipo voluntario y pacífica, acudiendo a los tribunales de justicia, pretenden que por medio de un proceso se pongan fin a sus problemas, el mismo podía solucionarse antes de comenzar el proceso judicial, generando como resultado congestión en el aparato judicial y mayor carga procesal para los señores jueces, que deberían atender los casos estrictamente judiciales.

En su evolución jurídica, ni las partes ni los jueces facultados por ley para ejercer la aplicación de normas conciliatorias y arbitrales, evitaron con estos mecanismos útiles la innecesaria dilación de los procesos.

Asimismo en algunas oportunidades la población más vulnerable piensa que acudir ante tribunales implica, pérdida de tiempo y dinero, optando hacer justicia por mano propia, atentando contra los derechos humanos.



La conciliación es un procedimiento flexible, que permite a las partes disponer un foro menos formal que el judicial para resolver sus conflictos. La presencia activa del conciliador como tercero neutral frente a las partes y frente al conflicto garantiza a los participantes un tratamiento imparcial e igualitario a lo largo de la conciliación<sup>14</sup>.

En otra forma, todo conflicto puede definirse, subjetivamente hablando, en términos de las relaciones específicas existentes entre los individuos efectuados por el.

Este planteamiento permite señalar que las controversias no se generan y resuelven entre las partes abstractas, sino entre seres humanos, cuya actitud frente al conflicto esta determinada por multiplicidad de factores tales como su origen, genero, edad, condición, educación, cultura, actividad, situación económica y sus creencias religiosa y políticas.

Los efectos con relación a las partes en conflicto y la aplicabilidad de la conciliación como medio alternativo de solución, es que arreglan sus problemas por acuerdos, lícitos equitativos y en beneficio común de forma razonable para todos.

Las partes no requieren de abogados salvo que deseen contratar asistencia profesional, la duración es corta, la información aportada por las partes dentro de la conciliación es reservada y no puede ser relevada por el conciliador ni utilizada en contra de las partes en caso de proceso judicial.

El acta firmada por el conciliador y las partes produce los efectos de cosa juzgada, es decir el conflicto queda resuelto de forma definitiva y las partes no pueden volver a proponerlo en debate judicial. Presta merito ejecutivo, vale decir las obligaciones asumidas por las partes en el acuerdo conciliatorio pueden ser exigidos por medio de un juez en caso de incumplimiento.

---

<sup>14</sup> Pérez Villareal, A. María L., Varón Palomino, Juan Carlos, "Técnicas de Conciliación", Edición Antropos LTDA, Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1996.

Conforme a esta noción, importa resaltar que lo fundamental en la conciliación no es necesariamente el acuerdo conciliado que constituye apenas uno de los posibles resultados del trámite, ni tampoco la instancia ante la cual se realiza, sino la búsqueda pacífica, ordenada y sistemática que las partes hacen de soluciones para el conflicto, contando para ello con ánimo conciliatorio y con la ayuda experta del conciliador.

Teniendo como resultado la resolución de las controversias para ambas partes por la vía pacífica, ahorrando tiempo, dinero y desgaste emocional, recobrando la confianza en el acceso a la justicia y la cultura de paz como finalidad a priori del Estado.

## **1.2.- EFECTOS CON RELACION AL SISTEMA JUDICIAL Y LA LEY N° 1770.**

En Bolivia existen marcos legales e institucionales que resuelven las controversias por medio de la conciliación, como es el caso de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, en la actualidad la mayoría de la población no conoce los mismos y no tienen idea de que servicios brindan, así como la orientación e información sobre posibilidades legales, ejercicio de derechos y conocimiento de obligaciones ciudadanas, por tal razón se muestra la poca aplicabilidad de la Ley No. 1770 y el desconocimiento del Decreto Supremo No. 28471.

En tal sentido el marco legal de la Ley No. 1770 de Conciliación y Arbitraje y el Decreto Supremo No. 28471, de alguna manera favorecen los medios alternativos de solución de conflictos, los mismos que si bien tienen el respaldo del Ministerio de Justicia es muy débil, porque si se cuenta con recursos humanos y la infraestructura adecuada respecto a esta materia, fue a la colaboración a la ayuda extranjera iniciada el 2004.

### **1.3.- CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE EJECUCIÓN.**

Como se menciona anteriormente existen los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional y sus respectivos Juzgados Mixtos de Instrucción en la ciudad de El Alto, si bien después de la conciliación el Acta es Homologada por el Sr. Juez, penosamente no procede con una ejecución de manera inmediata ya que algunos administradores de justicia hacen caso omiso a lo señalado por los Arts. 60 Parágrafo II y 92 de la Ley No. 1770, la ley otorga seguridad y validez necesaria a las actas de conciliación acordadas y a los laudos emitidos, pudiendo solicitarse su cumplimiento judicialmente, el acta de conciliación es un documento exigible entre las partes y sus herederos, teniendo calidad de cosa juzgada, por lo cual, lo acordado no puede ser modificado mediante ningún proceso.

Sin considerar que al suscribir ambas partes de manera voluntaria el acta, accedieron a los términos de la misma en todas sus partes. Por lo que los vuelven a citar con la homologación, restando credibilidad la misma.

El sistema que el Estado provee para dirimir los conflictos esta en un estado de virtual paralización producto de la morosidad en la resolución de las causas. Por ser uno de los efectos mas visibles la crisis, se han convertido en la manifestación mas ostensible, teniendo en cuenta, además, que los efectos de esta mora son demoledoras para la credibilidad del sistema mismo y para el servicio, la demora excesiva hace ilusoria la protección jurisdiccional, también la hace mas onerosa, y esta onerosidad esta doblemente grave, ya que el servicio es caro, para el Estado que debe proveer los recursos para sostenerlo, y es poco útil para el ciudadano que ve así condicionado el acceso a la justicia<sup>30</sup>.

El concepto administración de justicia ejercida por el Estado de manera monopólica y centralizada no esta dando resultados. La demora ocasionada por la demasía de causa pendientes, la complejidad de las materias sometidas a los magistrados, la rigidez de las normas procesales y en ocasiones, el abuso de

estas por parte de los abogados, son índices de una dificultad que es común a la mayoría de los tribunales en el mundo entero.

La principal consecuencia de esta crisis es la falta de credibilidad de la población en el sistema. Por otra parte, los costos derivados de un sistema judicial ineficiente generan, adicionalmente, tres clases de problema:

- La pérdida de valor de los derechos de prioridad, debido a la falta de predictibilidad de las sentencias.
- Los mayores costos de transacción que resultan opera en ambiente disfuncional y
- Las oportunidades económicas desperdiciadas debido al alto riesgo o la falta de acceso a los tribunal,

En razón a lo expuesto se desprende que si existe la falta de ejecución de la Ley No. 1770, seguimos sufriendo demoras a causa de la sobre carga de trabajo de los órganos de administración de justicia, restándole día a día credibilidad a la justicia en Bolivia.

## **2.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Los medios o mecanismos de solución de conflictos (MASC), también conocidos como Resolución Alternativa de Disputas (RAD), Solución Alternativa de Controversias (SAC), y otras denominaciones: son mecanismos utilizados por personas naturales o jurídicas para resolver sus divergencias, sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia. Entre los principales MASC se encuentra la Conciliación, el Arbitraje, la Mediación y Negociación<sup>15</sup>.

Internacionalmente cuenta con una gran trayectoria en China, Canadá, Estados Unidos y en la Comunidad Europea, en la actualidad (desde los años 90) se han introducido en toda Latinoamérica a través de organismos imponentes

---

<sup>15</sup> Comisión de Conciliación y Arbitraje, "Guía Practica de Conciliación y Arbitraje", Ediciones Centro de Conciliación y Arbitraje - Cámara de convenios y servicios, Cochabamba – Bolivia, 2004.

como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), bajo el prestigio logrado por diversas instituciones como la Corte de Justicia de la Haya, la Cámara de Comercio Internacional de Paris (CCI), la Asociación Americana de Arbitraje (AAA), la Comisión Internacional de Arbitraje Comercial (CIAC) y otras. En este contexto, puede evidenciarse que los métodos alternativos no se limitan a la solución de conflictos de orden local o interno, alcanzando a resolver controversias internacionales, tanto a nivel empresarial como entre países; pero principalmente puede apreciarse que se encuentran proyectando un importante cambio cultural en el mundo.

Los medios alternativos de solución de conflictos adecuándose a las características que estas poseen, no tienen por finalidad desplazar o competir con el proceso judicial o convertirse en el único medio de solución de conflictos<sup>16</sup>.

A lo que debería entenderse en el largo plazo, es a ver los medios alternativos como Medios Apropriados para la Resolución de Conflictos, a través de los cuales el tercero identifique cual es el procedimiento mas idóneo a las características que posee cada conflicto, es decir, el especialista, una vez que haya recibido un caso, deberá terminar si esta guarda las características necesaria para que sea canalizado a través de una conciliación, mediación, arbitraje, negociación, proceso judicial u otro proceso hibrido de resolución de conflictos<sup>17</sup>.

## **2.1.- LOS CENTROS DE CONCILIACION.**

Son medios dedicados esencialmente a la administración de procesos de Conciliación y Arbitraje institucional, para ello cuentan con especialistas conciliadores, reglamentos, infraestructura, en algunos casos aranceles, etc.

---

<sup>16</sup>TorrigoCerrogrande, Griselda, "La Conciliación", Red de Participación y Justicia, USAID/ Bolivia, La paz – Bolivia.2006, Pág. 39.

<sup>17</sup> Fundación Interamericana de Abogados, "Manual de Conciliación", USAID/Bolivia, La paz – Bolivia, 1999, Pág. 14.

Los Centros suelen establecer al amparo de instituciones que tengan solida tradición, respetabilidad, incidencia en el medio, absoluta independencia, transparencia y apoliticidad, tradicionalmente los respalda el Ministerio de Justicia.

De la información obtenida por el Viceministerio de Justicia, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional de la ciudad de El Alto, cuando fueron creados como Centros Integrados de Justicia, inicialmente se tropezó con la falta de un marco legal que de cuenta de su existencia y de la definición de las competencias de los respectivos Juzgados de Instrucción.

Muy a pesar de todo, los Centros comenzaron a brindar todo el apoyo principalmente en los servicios de Resolución Alternativa de Conflictos en materia familiar, civil y penal, bajo el marco legal de la Ley No. 1770 ley de Arbitraje y Conciliación y el Decreto Supremo No. 28471 reglamentos de la Ley de conciliación.

Y además la promulgación de la Ley No. 3324 de reforma a la Ley de Organización Judicial, que esencialmente permitió poco a poco descentralizar los servicios de los juzgados de instrucción en base a jurisdicción territorial de los Distritos Municipales. En consecuencia, el concejo de la judicatura determino que los distintos casos principalmente en materia familiar y civil, puedan ser remitidos inmediatamente a los juzgados de los SIJPLU.

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, son una iniciativa e intersectorial, dependiente del Ministerio de Justicia, en coordinación directa con el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, que brindan Servicios de información, orientación jurídica, patrocinio legal y conciliación para la solución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia no formal y formal.

### **CAPITULO III**

#### **LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL COMO ENTES DE DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL FORMAL**

##### **1.- MODELO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.**

###### **1.1.- COMPONENTE PARA EL DESARROLLO DE LA CONCILIACIÓN.**

El concepto de acceso a la justicia ha pasado por una transformación muy importante que corresponde a un cambio comparable en la enseñanza y a la investigación del procedimiento de la conciliación. En consecuencia, se debe ampliar la visión mas allá de los tribunales, utilizando la información que proviene de los análisis sociológicos, políticos, psicológicos y de otros tipos y aprender de otras culturas.

Para dar un acceso significativo a la justicia es esencial descubrir nuevos mecanismos para el beneficio del interés público. Estas apreciaciones tendrán éxito, y en parte ya lo han tenido, los programas de ayuda jurídica por fin están haciendo posible a la gente de bajos recursos contar con orientadores de justicia, y hacen conocer a más individuos el conocimiento de sus derechos y obligaciones, se progresa en la reivindicación de los derechos tradicionales o nuevos, de los no privilegiados.

Tomando en cuenta el modelo de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional a nivel nacional y especialmente del Distrito 1 de la ciudad de El Alto, observando sus resultados, la conciliación de constituirse en un componente en la práctica de la justicia en la actualidad, porque permite transitar más creativamente y humana por el conflicto de interés de las personas con un procedimiento ágil que tiende a la armonía y no al litigio.

Con un moderno enfoque multidisciplinario en el cual el conciliador además de su preparación como personero de derecho se deja ayudar por los

conocimientos y experiencias que viene desde la psicología de cada ser humano y en la sociedad en su conjunto, hasta la sociología, es decir las personas que requieren sus servicios.

Habría beneficios obvios para las personas y para el sistema judicial si la disputa se arregla razonablemente sin la necesidad de juicio. La actual congestión del tribunal y los gastos excesivos de un litigio pueden hacer especialmente beneficiosas las conciliaciones rápidas y medianas. Además dichos acuerdos se aplican más fácilmente que los derechos judiciales unilaterales, puesto que se fundan en el compromiso ya convenido por las partes.

De manera significativa, un proceso tendiente a la conciliación ofrece la posibilidad de que las causas profundas de una disputa se pueden probar, reparando una relación a largo plazo.

## **1.2.- PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA.**

El acercamiento del ciudadano común a las instancias estatales de administración de justicia, por su naturaleza, se caracteriza por su dificultad, pues el solo hecho de que el ciudadano acude a las mismas compelido por las circunstancias y frecuentemente afligido por un conflicto considerado como importante implican de entrada una barrera. A ello deben agregarse, según el caso, otras dificultades adicionales, lejanía geográfica entre el domicilio del ciudadano y la ubicación de las oficinas estatales, dificultades de transporte, desconocimiento del tramite, incertidumbre de resultados, maltrato o desatención por parte de los funcionarios y además obstáculos que sumados sin duda implican serias negociaciones al elemental derecho de acceder de manera expedita a los servicios de la justicia.

En el caso de los ciudadanos pertenecientes a los servicios vulnerables de la población, las dificultades mencionadas se amplifican, pues entran en juego otras variables que se traducen en otros tantos obstáculos de diferente



magnitud dependiendo del caso pero que en general se relacionan con acciones de discriminación o por lo menos con actitudes de desconocimiento o negación de la diferencia.

Es así que la mayor parte de la población boliviana debe enfrentar barreras adicionales a la hora de pretender utilizar los servicios estatales de justicia, unas veces de desconocimiento del idioma español, o desconocimiento de los funcionarios del idioma originario del ciudadano, falta de dinero para cotejar los gastos del proceso, desconocimiento de sus derechos, maltrato de algunos funcionarios, imposibilidad de contactarse directamente con la autoridad responsable de resolver conflicto, debido a la excesiva burocratización del servicio de atención de sus pretensiones y solicitudes, etc.

De ahí que las posibilidades efectivas de acceso a la justicia se hallan en serio entredicho pues pareciera que más son las circunstancias que la alejan y repelen que las que los acercan al servicio.

Ante esta realidad, y con el ánimo de superarla, es menester el Órgano Ejecutivo, junto al Órgano judicial, organicen cursos de capacitación para nuevos conciliadores, ya que las averiguaciones correspondientes, los conciliadores acreditados por el Ministerio de Justicia no pasan de 150 considerando que algunos casos los conciliadores matriculados no están ejerciendo su función. Ahí también se demuestra uno de los factores de la inaplicabilidad de la conciliación.

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional plantean el desafío de cambiar la actual lógica de funcionamiento del sistema de administración de justicia formal, dese siempre caracterizado por una actitud pasiva de operar que el ciudadano acuda a sus instalaciones sin preocuparse propiamente de generar las condiciones para facilitar esa concurrencia.

En este sentido a través del servicio de acercamiento a la justicia formal, se crean efectivos nexos de coordinación con las instancias estatales vinculadas a

la administración de la justicia y especialmente con la conciliación prejudicial se descongestiona los tribunales.

## **2.- PROYECTO PARA DIFUNDIR EL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

### **2.1.- PROMOCION DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

El problema de la administración de justicia reviste una gran complejidad, donde se interrelacionan problemas jurídicos, sociales, culturales, políticos y hasta económicos. Esa complejidad impide concebir una solución unilateral o basada exclusivamente a un aspecto parcial, exige una reforma integral de la justicia.

En este sentido también debe ser aliciente para que las universidades de Bolivia puedan prestar este tipo de servicios a la sociedad que tiene controversias, capacitando a los estudiantes y por que no a los abogados por medio del Colegio de Abogados, para ser futuros conciliadores y estos a su vez difundan la conciliación, y proceda a su aplicación de forma eficiente y eficaz, dando como resultado el acceso ala justicia por medio de la cultura de paz, como la culminación de una carrera profesional, cumpliendo su mas importante función evitando que los conflictos lleguen a los estratos judiciales si pueden solucionarse satisfactoriamente por otra vía.

En suma una promoción de estas características, dará como resultado mayores posibilidades de éxito en el emprendimiento de una cultura menos litigiosa, podrá lograrse una sensible disminución de causas tramitadas en sede judicial, y esto en su turno permitirá la directa y personal atención del juez, evitando la gran delegación de funciones que obstaculiza la vigencia del principio de mediación. Es así posible ganar en rapidez y calidad en la solución de los conflictos.

El mundo civilizado esta cambiando hacia la integración, y en ese mundo que comienza a abrirse, el modo de tomar decisiones y de buscar soluciones a los conflictos ha pasado a tener otra dinámica, más cooperativa y participativa.

Los profesionales en derecho que se acuden a esta realidad corren con grandes ventajas sobre los tradicionales, ya que estarán capacitados para ofrecer algo más que un juicio, en otras palabras es una necesidad adaptarse a los cambios y aplicar la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos prejudiciales.

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL FORMAL**

#### **1.- RETORNO DE LA CONCFIABILIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

De todo lo señalado en la investigación, se colegir que con la adecuada difusión y conocimiento de la mayor parte de la población sobre el tema de la conciliación, es relevante la posibilidad de que brinde el descongestionamiento que arrastra el sistema tradicional de los tribunales, con ventajas notables, para los que recurran a ella, ya que resolverán sus controversias en poco tiempo y menor costo. Considerando además que las partes tendrán una mejor disposición para cumplir un acuerdo al que han llegado de manera voluntaria en contravención de una sentencia impuesta por ley.

Es preciso recapacitar sobre el rol de los tribunales, no pensar que es el primer recurso para dirimir disputas, sino uno de los que podemos utilizar si resulta mas convenientes que otros. Un cambio de mentalidad tal, importara atribuir el sistema adversial público su verdadera función social y revalorizar a la capacidad de los individuos para resolver sus diferencias por medios más pacíficos, económicos u satisfactorios.

También devolveremos con ello al Órgano Judicial el prestigio que tuvo y rescataremos para la sociedad uno de los baluartes que garantizan la convivencia pacifica en un Estado de Derecho.

No es concebible una sociedad en la que el sistema judicial no sea lo suficientemente fuerte y respetado. Pero para robustecer y jerarquizar el Órgano Judicial es necesario quitarle el enorme peso que le asfixia, producto de una sociedad que se empecina en arrojarle problemas que superan su

capacidad de respuesta, y podrían haber sido resueltos de manera más racional, económica y eficiente a través de algún otro medio.

Al mismo tiempo, permitirá a los jueces que se avoquen con más tiempo y tranquilidad el estudio y profundización de los procesos iniciados con una verdadera envergadura jurídica, para ser resueltos y ejecutados por medio de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, retornando la confiabilidad de la sociedad en la administración de justicia.

## **2.- CREACION DE NUEVOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.**

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, dependientes del Ministerio de Justicia desarrollan su trabajo enfocado en una nueva regulación jurídica que debe estar dirigida a la búsqueda de soluciones reales y efectivas de los conflictos, propugnando un derechos real que desburocratice la administración de justicia, rompa su sometimiento a los intereses de poder para que los ciudadanos sean verdaderamente atendidos con criterios de igualdad. Se ubican en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana.

### **2.1 EL MINISTERIO DE JUSTICIA ENTREGO EN DICIEMBRE DE 2013 TRES EDIFICIOS DEL SERVICIO INTEGRADO DE JUSTICIA PLURINACIONAL.**

En Challapata (Oruro), Chulumani (La Paz) e Ivirgarzama (Cochabamba), el Ministerio de Justicia tiene proyectado entregar tres inmuebles en los que funcionarán las oficinas del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU), que serán entregadas en diciembre de este año, dependencias que no sólo ofrecerán servicios de justicia ordinaria sino que se constituirán en recintos para centralizar varias instituciones con el propósito de ofrecer otros servicios gratuitos de acceso a la justicia.

De esta manera se centralizaran en un solo lugar los servicios otorgados por el Órgano Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Gobiernos Municipales, que permitirán una atención integral a la población.

Se evidenció que una gran cantidad de casos fueron solucionados en las primeras intervenciones de los conciliadores y orientadores jurídicos, sin la necesidad de continuar con morosos trámites del proceso judicial. Estas oficinas –SIJPLU- permiten un servicio gratuito de calidad, rapidez y eficiencia, y tienen un gran potencial para mostrar una nueva cara de la justicia boliviana. Además de estos tres inmuebles, en diciembre de este año, se relanzará, totalmente remodelado, el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional en el Plan 3000 en Santa Cruz de la Sierra.

En el municipio de Villamontes Tarija el 11 de marzo de 2014, fue inaugurada la Casa de Justicia que se constituye en la cuarta construcción en el país para albergar a los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), instancias que tienen el objetivo de mejorar el acceso de la población al sistema judicial.

“Estamos acá con motivo de esta Casa de Justicia, agradecemos a Dinamarca. No es solamente acá, ya hemos entregado en Tupiza, otro en Challapata y otro en Muyupampa y agradecemos por este financiamiento incondicional, no nos ha chantajeado y, todavía, aunque estamos mejor económicamente siempre necesitaremos inversión, si no es condicionada, bienvenida”, manifestó en la ocasión el presidente Evo Morales.

Asimismo, el primer mandatario remarcó la necesidad de realizar cambios efectivos en la justicia boliviana, por lo que auguró que los operadores judiciales acompañen ese trabajo de forma efectiva.

En la misma línea, la ministra de Justicia, Sandra Gutiérrez, explicó que, en el marco del Plan Sectorial de Justicia Plural 2013-2025, se pretende llegar con estas edificaciones a los municipios alejados y a los barrios urbano-populares

donde no se cuenta aún con justicia ordinaria y que en otras zonas también se impulsará el fortalecimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

Formación y capacitación de recursos humanos, desarrollo normativo, desconcentración judicial, coordinación, infraestructura, tecnología y recursos económicos son los seis pilares del plan sectorial de justicia plural que presentó la ministra de turno.

La autoridad indicó que dicho plan, contempla la visión y las preocupaciones de los bolivianos sobre los problemas por los que atraviesa el órgano judicial y plantea la solución sobre la base de una estrategia de seis pilares para consolidar una verdadera transformación de la justicia en nuestro Estado plurinacional.

Explico además que la formación y capacitación de recursos humanos partirá de la elaboración de currículos académicos que se aplicaran en los centros de formadores de profesionales en Derecho, en la escuela de jueces del Estado, en la Escuela de Fiscales del Ministerio Público y en la Escuela de Gestión Pública Plurinacional.

El desarrollo normativo, dijo, se refiere a la producción de nuevas normas en el marco de la Constitución Política del Estado.

Las tareas consignadas en este compromiso inicial son impostergables, son urgentes y constituyen una prioridad para el Ministerio de Justicia, razón por la cual se puso a consideración de las organizaciones sociales.

Manifestó que la desconcentración judicial tiene el objetivo de acercar a la justicia al ciudadano, para lo que se realizara la entrega definitiva de cinco casas de justicia o Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, cuya infraestructura ya se encuentra finalizada.

La infraestructura tecnológica y los recursos económicos, dos de los pilares del Plan Sectorial de justicia Plural, para contar con información confiable,

permanente y actualizada, constituyéndose en una herramienta efectiva que coadyuve en el trabajo de los operadores de justicia y en todos los servicios que presentan los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, como las Casas de Justicia.

La autoridad de turno del Ministerio de Justicia, agrego que se promoverán reuniones de coordinación y cooperación con los alcaldes de las nueve capitales de departamento para que destinen recursos de los gobiernos municipales a la construcción y el equipamiento de los SJPLU y Casas de Justicia en todos y cada uno de los municipios del Estado.

Respecto al ultimo pilar, la ministra dijo que durante esta gestión se trabajara de manera coordinada con el Órgano Judicial y con el Ministerio Publico, con la finalidad de consolidar el Pluralismo Jurídico para fortalecer de alguna manera la Justicia Indígena Originaria Campesina.

La construcción de estas infraestructuras permitirá que en las mismas se establezca un interrelacionamiento entre instituciones orientadas a promover el ejercicio del derecho efectivo de acceder a la justicia, enfatizando la protección de los ciudadanos menos favorecidos, posibilitándoles mecanismos de acceso pleno a la justicia.

Gutiérrez explicó que las Casas de Justicia atenderán problemas comunes como los conflictos locales, patrimoniales, familiares, incluyendo violencia intrafamiliar y la comisión de delitos. Asimismo, promoverán diversos modelos de funcionamiento sostenido de una oferta integrada, en coordinación con todas las instituciones estatales que intervienen para coadyuvar en la resolución de los problemas más sensibles de la población.

El SIJPLU del Municipio de Villamontes fue construido con una inversión de 5.948.288 bolivianos y beneficiará a una población de 9.950 familias, con la atención integral de los servicios que son prestados por el Órgano Judicial, el Ministerio Público, la Alcaldía con sus Defensorías y Servicios Legales



Municipales (Slim) y el Ministerio de Justicia a través del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (Senadep).

Al respecto, la firma de un convenio con el Reino de Dinamarca en 2009 posibilitó la edificación de dichos centros y esta última edificación cuenta con ocho bloques sobre una superficie aproximada de 2.124 metros cuadrados de construcción bajo cubierta.

El primer bloque consta de una plataforma de atención en la planta baja, servicios generales y central de diligencias; en la planta alta existe una sala de audiencias, un Tribunal de Sentencia, una sala de deliberación y oficina de jueces.

Un segundo bloque tiene destinadas sus dependencias para personal del Ministerio de Justicia, para el Defensor Público y para una Sala de Conciliación.

En el tercer bloque se encuentra una oficina para el Ministerio Público, una Cámara Gessel, una oficina para el médico forense y para el sociólogo forense, además del archivo.

En el cuarto bloque estarán los Slim y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En el quinto bloque estará el Juzgado Agrario; en el sexto las carceletas; en el séptimo el Juzgado de Instrucción Mixto Liquidador y Cautelar, el Juzgado de Partido Mixto y de Sentencia y el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar; el bloque octavo corresponde a la portería.

La primera Casa de Justicia fue entregada en Tupiza, Potosí, el año pasado; la segunda en Challapata, Oruro, y la tercera en Muyupampa, Chuquisaca. Las restantes serán entregadas en esta gestión en Ivirgarzama, Cochabamba; Chulumani, La Paz, y Riberalta, Beni.

## **2.2.- SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL EN LA CIUDAD DE EL ALTO.**

El Coordinador del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU) de la ciudad de El Alto, informó a la Agencia de Noticias de Bolivia (ANB) que diariamente en cada uno de los SIJPLU se atiende a más de 15 personas.

Las principales denuncias son la violencia intrafamiliar al conyugue y la familia, la Asistencia Familiar, la Declaratoria de Herederos y los procesos Penales. Los casos son formalizados en el día y al siguiente se realiza la denuncia o demanda de acuerdo a la materia del caso en conflicto.

Todas las atenciones son gratuitas, no se cobra absolutamente nada, además nosotros tenemos como funcionarios públicos estamos obligados a que la atención sea buena y efectiva y los resultados también sean buenos.

Según la(ANB)<sup>18</sup> los SIJPLU coordinan la atención de los casos con el Médico Forense, el Centro de Salud, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)<sup>19</sup>.

Además el objetivo principal que brindan los SIJPLU pretenden que los problemas sean solucionados a través de la conciliación y en última instancia definir en un proceso legal. En cada uno de los SIJPLU se cuentan con un Juzgado de Instrucción.

Los SIJPLU brindan Atención Jurídica, el Patrocinio Legal, la Conciliación, la Asesoría Jurídica y la Asistencia Integral.

A criterio de los usuarios los SIJPLU han ganado la confianza de la población por la atención jurídica gratuita que realizan a la población.

---

<sup>18</sup> Agencia de Noticias de Bolivia.

<sup>19</sup> Servicios Legales Municipales de la Ciudad de El Alto.

En El Alto hay 6 SIJPLU que funcionan desde hace ocho años. Estas fueron creadas con el objetivo de que la población de escasos recursos acceda a los servicios de justicia.

En la actualidad en la ciudad de El Alto se cuenta con seis SIJPLU que se encuentran ubicados en:

**DISTRITO 1: Av. Cívica esq. Calle 2, Zona Santa Rosa.**

**DISTRITO 2:** Calle Villazon, cruce Villa Adela.

**DISTRITO 4:** Replica Plaza Murillo, Av. 8 entre Misael Caracho y Av. Carabobo (urbanización Río Seco, sector estrellas de Belén, Sub alcaldía).

**DISTRITO 6:** Av. Pacífico esq. Tiquina (Zona Alto Lima, 2da. Sección).

**DISTRITO 7:** Ingreso Señor de Lagunas (Urbanización Señor de lagunas, San Roque)

**DISTRITO 8:** Calle tocopuri, lado Subalcaldía (Urbanización Senkata 79).

### **3.- LAS FUNCIONES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.**

Se resumen en los siguientes servicios:

#### **3.1 CONCILIACIÓN.**

Es un nuevo medio alternativo de resolver conflictos sin necesidad de instaurar un proceso judicial por cuanto los acuerdos arribados tienen el valor legal de cosa juzgada dispuesto por la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997 y reconocido por la Ley de Organización Judicial. Con la sola invitación al diálogo, las personas involucradas en un conflicto, en presencia y ayuda de una persona imparcial llamado Conciliador, las partes de manera voluntaria encuentran la solución de sus divergencias en ejercicio pleno de sus derechos. El acuerdo

logrado entre las partes se plasma en un acta de conciliación que tiene la fuerza coercitiva para su eficaz cumplimiento a través del Órgano Judicial.

### **3.2 ORIENTACIÓN JURÍDICA.**

Es la información sobre tus derechos a fin de que tengas el conocimiento de sus alcances para que puedas hacerlos respetar y resolver tus problemas de manera correcta. Este servicio te ayuda también a conocer los requisitos y costos de los trámites administrativos ante instancias administrativas.

### **3.3 PATROCINIO LEGAL.**

Es el servicio que te permite tener la asistencia de un abogado en procesos judiciales en materia civil y familiar. Permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos sin necesidad de recorrer grandes distancias por cuanto funcionan Juzgados de Instrucción en materia civil y familiar en los SIJPLU.

### **3.4 ASISTENCIA INTEGRAL.**

Es el servicio que te facilita acudir a las entidades públicas y/o privadas adecuadas para resolver sus problemas. Consiste en el acompañamiento, remisión y/o representación institucional para resolver tus problemas ayudándote además en el análisis y revisión de trámites y expedientes y todo lo que pueda ser obrado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia.

Es por esta razón que en la presente investigación se propone la creación de nuevos SIJPLU y sus juzgados mixtos de instrucción, para que la sociedad pueda acudir a dichas instalaciones y agotar la vía de la conciliación con todas su ventajas y de esta manera evitar el congestionamiento que existe en los tribunales de justicia formal en todo el país y en especial en la ciudad de El Alto.

#### **4.- CALIDAD DEL SERVICIO INTEGRADO DE JUSTICIA PLURINACIONAL D-1 Y DATOS ESTADISTICOS.**

##### **4.1.- METODOLOGIA.**

El tamaño de la muestra se obtuvo considerando el 15% del trimestre septiembre a diciembre de 2013.

En el SIJPLU DISTRITO 1, se tomaron las encuestas a las personas que vinieron por primera vez y otras por segunda vez.

#### **5.- RESULTADOS.**

##### **5.1.- GENERO DE LOS USUARIOS ENCUESTADOS**

<b>Distribución de genero</b>	<b>Numero de usuarios</b>	<b>Porcentaje</b>
Femenino	21	60%
Masculino	14	40%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

En la encuesta que se realizó se observa que el 100% de casos de personas que se presentan significativamente con el 60% de usuarios es de Género Femenino y el 40% de usuarios que visita el SIJPLU son de sexo masculino.

### Distribución de Genero de Usuarios

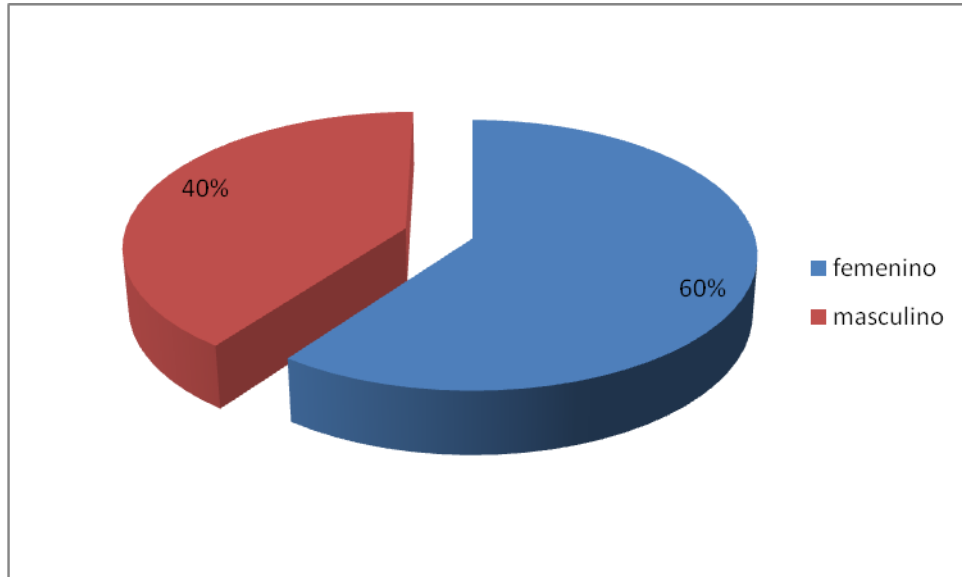


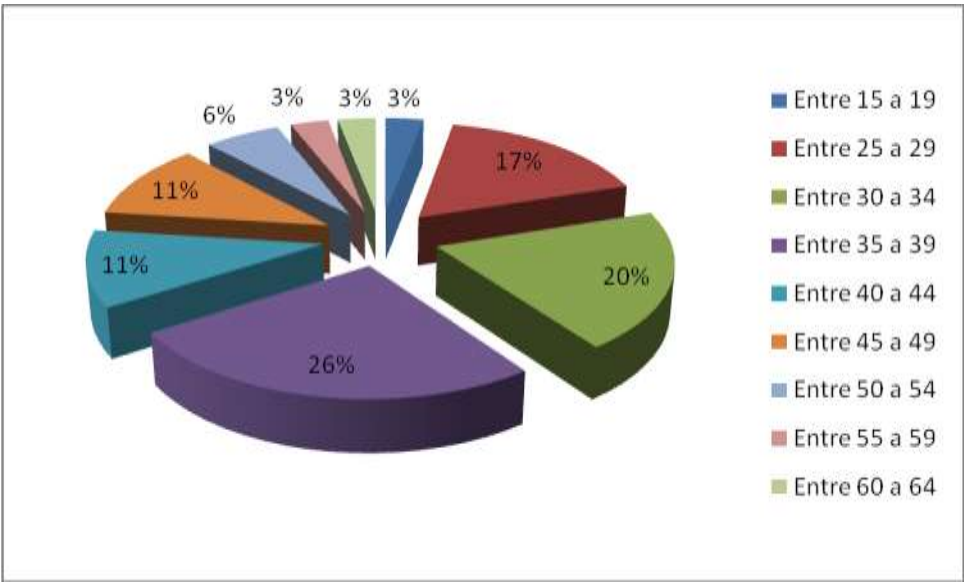
Grafico 1.

### 5.2.- EDADES DE LOS USUARIOS

Edad	Numero de Personas	Porcentaje
Entre 15 a 19	1	3%
Entre 25 a 29	6	17%
Entre 30 a 34	7	20%
Entre 35 a 39	9	26%
Entre 40 a 44	4	11%
Entre 45 a 49	4	11%
Entre 50 a 54	2	6%
Entre 55 a 59	1	3%
Entre 60 a 64	1	3%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

El indicador de edad de usuarios del 100% de las personas las edades promedio de las personas que vienen mas al SIJPLU por algún tipo de problema u orientación, esta en el rango de 35 a 39 años que tiene porcentaje mas significativo con un 26%, seguido de las personas que tienen entre 30 a 34 años con un porcentaje de 20%, tampoco se obvia el rango de edades comprendida entre 25 a 29 años de edad con un indicador de porcentaje de 17%, las personas con edades comprendidas entre 40 a 44 años y 45 a 49 años de edad se presentan con el mismo porcentaje respectivamente.

**Edades de los Usuarios**



**Grafico 2.**

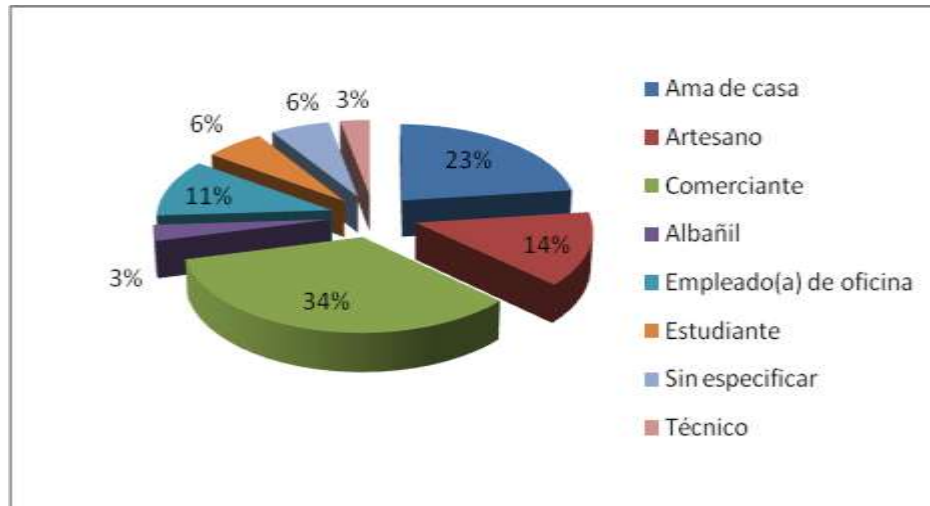
### 5.3.- OCUPACION DE LOS USUARIOS

Ocupación	Numero de Usuarios	Porcentaje
Ama de casa	8	23%
Artesano	5	14%
Comerciante	12	34%
Albañil	1	3%
Empleado(a) de oficina	4	11%
Estudiante	2	6%
Sin especificar	2	6%
Técnico	1	3%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

En cuanto a la ocupación de cada usuario se observa que la mayoría de las personas que acuden al SIJPLU según la encuesta pertenece al área de Ocupación de comerciantes con un 34% del 100%, seguido de un porcentaje del 23% que son amas de casa, un buen porcentaje corresponde a la categoría de artesanos, son los mas destacados en la encuesta. Así como se lo muestra en el gráfico No. 3



## OCUPACION DE LOS USUARIOS



**Gráfico 3.**

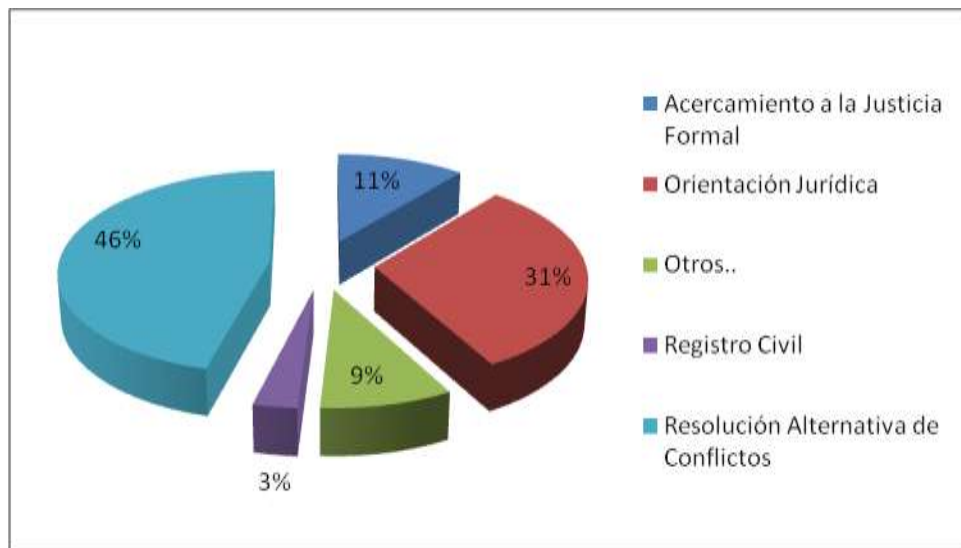
### 5.4.- SERVICIOS BRINDADOS EN EL SIJPLU

Servicios Brindados en el SIJPLU	Numero de Personas	Porcentaje
Acercamiento a la Justicia Formal	4	11%
Orientación Jurídica	11	31%
Otros.	3	9%
Registro Civil	1	3%
Resolución Alternativa de Conflictos	16	46%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

Según la encuesta realizada, la mayoría de las personas acuden al SIJPLU, concurren para la Resolución Alternativa de Conflictos (CONCILIACION), que se muestra claramente con un 46% de los casos que se atendieron, un buen

porcentaje corresponde a los servicios de Orientación Jurídica con el indicador de 31%, aunque existen personas que vienen al SIJPLU para hacer seguimiento de sus casos que se encuentran en Acercamiento a la Justicia Formal aunque ellos no siempre son registrados por ubicación de la oficina del juzgado.

### Servicios brindados en el SIJPLU D-1



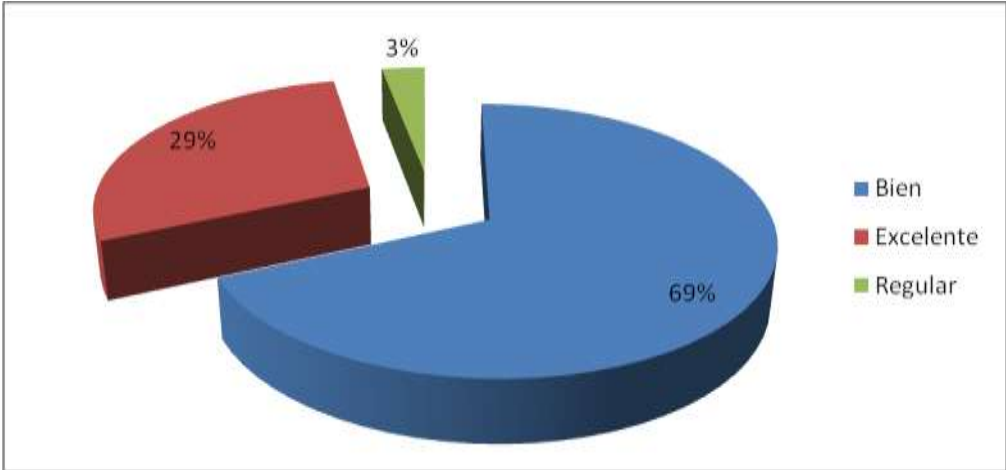
**Grafico 4.**

### 5.5.- CALIDAD DE LA ATENCION

Calidad de atención en el SIJPLU	Numero de Personas	Porcentaje
Bien	24	69%
Excelente	10	29%
Regular	1	3%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

La calidad de Atención se presenta en el cuadro a continuación de los cuales las personas respondieron que lo atendieron bien en un 69% del 100%, la atención fue excelente en un 29% y una persona dijo que se le atendió regular como lo muestra en el siguiente cuadro.

**Calidad de atención el SIJPLU D-1**



**Grafico 5.**

## 5.6.- TIEMPO DE DURACION DE LA ATENCION

Tiempo de Atención	Número de Personas	Porcentaje
16 a 30 min.	10	29%
31 a 45 min.	3	9%
45 a 1 Hora	1	3%
5 a 15 min	18	51%
Más de una hora	3	9%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

Tiempo de atención

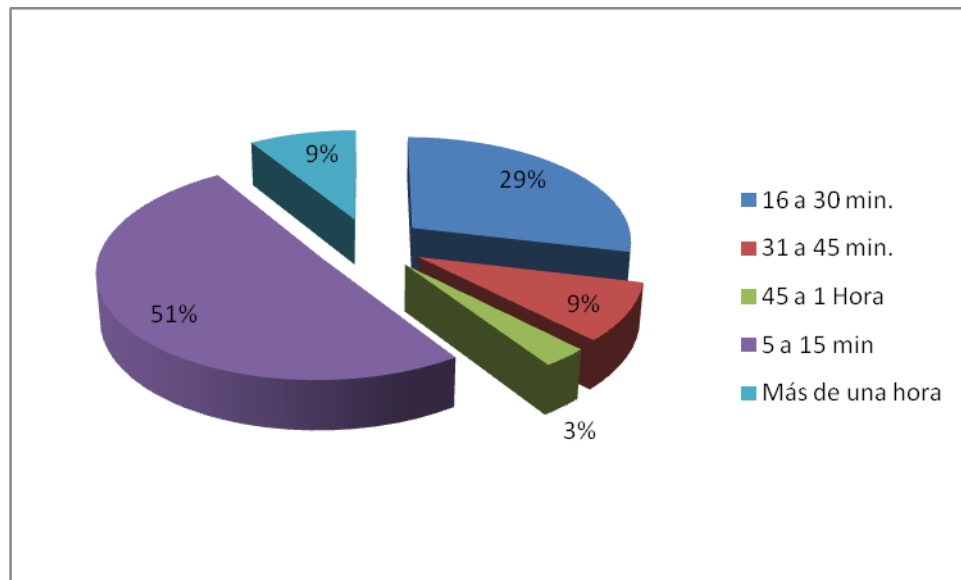


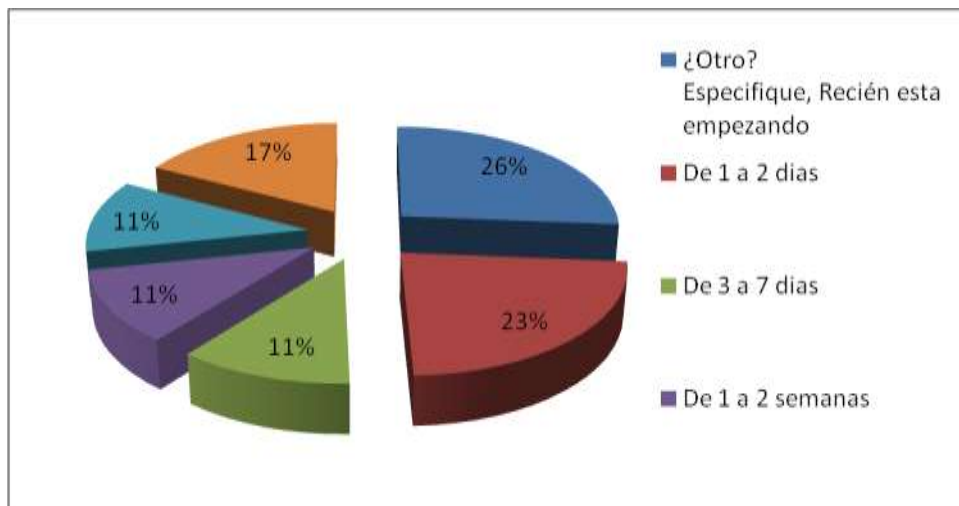
Grafico 6.

## 5.7.- TIEMPO DE DURACION DEL CASO

<b>Tiempo de Duración del Caso</b>	<b>Numero de Personas</b>	<b>Porcentaje</b>
¿Otro? Especifique, Recién esta empezando	9	26%
De 1 a 2 días	8	23%
De 3 a 7 días	4	11%
De 1 a 2 semanas	4	11%
De 16 a 30 días	4	11%
Más de un mes	6	17%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

Siendo que la encuesta se las tomo en la mayoría de las personas que acudieron al SIJPLU por primera vez, tiempo de duración es reciente con el indicador del 26%, luego el tiempo de duración de los casos en personas, en donde el tiempo de duración del caso esta entre 1 a 2 días, también un buen porcentaje representado por el indicador tiene mas de un mes, esto debido a que las personas realizan seguimiento sobre sus casos ya sea en pago de asistencia familiar. Etc.

### Tiempo de duración de caso en el SIJPLU

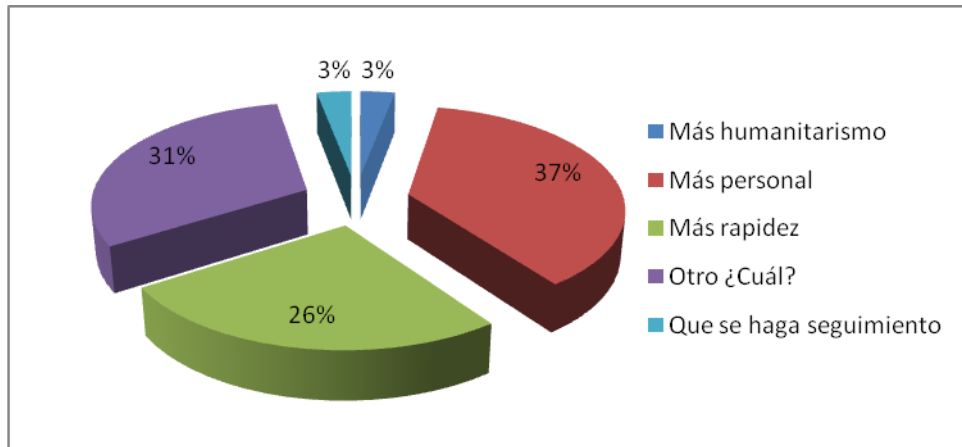


**Gráfico 7.**

### 5.8.- RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL SERVICIO EN EL SIJPLU.

Recomendaciones para mejorar el SIJPLU	Número de personas	Porcentaje
Más humanitarismo	1	3%
Más personal	13	37%
Más rapidez	9	26%
Otro ¿Cuál?	11	31%
Que se haga seguimiento	1	3%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

## Recomendaciones para mejorar el SIJPLU



**Grafico 8.**

## CAPITULO V

### **CONCLUSIONES.**

Las ideas esenciales y el conjunto de normas sobre conciliación en Bolivia, y los medios alternativos de solución de conflictos, para el descongestionamiento del sistema judicial formal a través de la creación de nuevos Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, fueron el objeto de análisis en el desarrollo de la presente investigación. Y después de haber efectuado un análisis amplio y la descripción crítica de la inaplicabilidad de la conciliación como medio alternativo de solución de controversias prejudiciales debido al desconocimiento, en la mayoría de la población, por la escasa difusión del mismo, se tiene las siguientes conclusiones.

En un sistema capitalista como el nuestro, sumados los paros de los ciudadanos, con la finalidad de obligar al Estado para que otorgue la estabilidad económica, genera pobreza y conflictos, y el desconocimiento de los lugares donde existe espacios de resolución pacífica de conflictos y el programa nacional de Acceso a la Justicia, dan como resultado que en algunos casos se llega a la justicia con la Autotutela o la justicia por mano propia, atentando contra los derechos humanos, ante la imposibilidad de solucionar sus problemas, ya que no confían en los órganos que administran justicia o no cuentan con el acceso a la justicia. A vista y paciencia de nuestras autoridades, sin tomar en cuenta que con la sola difusión de la conciliación puede disminuir el alto nivel de las controversias en los tribunales de justicia formal.

Cuando se incorporaron las disposiciones legales para la incorporación de este medio alternativo de solución de conflictos, fue para que toda la población acceda a la justicia. Sin embargo ante la ignorancia de tales disposiciones y las consecuencias de un conflicto no solucionado, llevan a la sociedad a desconfiar de los órganos que administran justicia o en su caso acuden a la misma, erogando tiempo, dinero y esfuerzo, en proceso que podían ser solucionados por la vía conciliatoria.



Constatándose la no aplicación de manera amplia de la conciliación debida al desconocimiento. Pero si existiera mayor diligencia a la difusión, se podrá aminorar la carga procesal a los jueces y no se romperá el vinculo de familiaridad o afinidad que existe entra las partes en conflicto debido a la voluntad de ambos para resolverlo de manera pacifica.

Para finalizar, es necesario adaptar nuestro sistema de conciliación a la moderna práctica del instituto, habrá de procurarse aprovechando las exitosas experiencias que nos brinda la conciliación en otros países, como medio de solución de controversias de carácter obligatorio antes de iniciar los procesos judiciales. Y de manera mas cercana con los resultados de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, a nivel nacional.

La adecuada respuesta a las exigencias del momento, presupone que el cambio de evolución del sistema boliviano en el empleo y conocimiento de la conciliación deba contar con estabilidad y crecimiento normativo e institucional.

Las ideas esenciales y el conjunto de normas sobre la conciliación en Bolivia, fueron el objeto de análisis en el desarrollo de la presente investigación.

## **RECOMENDACIONES.**

Es necesario que la autoridad del Órgano Ejecutivo y el Órgano Judicial, articulen esfuerzos y con políticas inmediatas emprendan la difusión de la conciliación a nivel nacional, y su aplicación será profunda y con impacto.

Se sugiere apoyar de manera diligente la difusión de la aplicabilidad de la conciliación, y no como única vía, más al contrario si es posible ver otras formas de resolución de controversias, para que así la justicia ordinaria tome el rumbo que le corresponde de hacer justicia de una manera equitativa y accesible a todas las esferas sociales, donde el rol del abogado, docente y estudiantes de derecho, en el estudio difusión y participación de esta corriente, de como resultado el acceso a la justicia por medio de la Cultura de Paz, como la

culminación de una carrera profesional, cumpliendo su mas importante función evitando que los conflictos lleguen a los estratos judiciales y solucionarlos satisfactoriamente por otra vía.

Es necesario incluir la conciliación como una materia curricular en las Facultades de Derecho en todo el país, por tener alto contenido social y jurídico.

## BIBLIOGRAFIA

- **SERRATE X.** Gonzalo, “Acceso a la justicia y medios alternativos de solución de controversias”
- **OSORIO VILLEGAS** Angélica María, “Mecanismos alternativos de solución de conflictos por excelencia”. Edición Antropos LTDA. Santa Fe Bogotá D.C. Colombia, 1996
- **TORRICO CERROGRANDE** Griselda, “La conciliación” Red. De participación y justicia, USAID/Bolivia, La Paz-Bolivia, 2006.
- **LOPEZ DEL SOLAR** Rodolfo, “Conciliación y Arbitraje, Legislación y Arbitraje” Editorial JuridicaZelada, La Paz- Bolivia. 1995.
  
- **BOLIVIA.-** Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en los artículos 8 – II, 9-1, 35, 115- II, 180, en las cuales hace referencia a la administración y acceso a la justicia.
- **BOLIVIA.-** Ley No. 1770 de 10 de Marzo de 1997, Ley de Arbitraje y Conciliación, se promulgó con el objeto de procurar el mayor acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país, en sus Artículos 1 y 85 la Conciliación es el medio alternativo de solución de conflictos.
- **BOLIVIA.-** Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo No. 28471, el objeto del presente Decreto Supremo es establecer las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia.
- **BOLIVIA.-** Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto supremo No. 304 de 16 de septiembre de 2009, en su Artículo 25, Parágrafo I.
- **FUNDACION UNIR,** Bolivia, “Taller de capacitación modular, gestión de negociación y manejo de conflictos”, Editorial, Fundacion UNIR, La Paz – Bolivia, 2007.
- **NEUTZE RIVERA,** “Arbitraje y Conciliación”, TOMO I Guatemala 1996.
- **ALARCON FLORES** Luis A., “Medios Alternativos de Solución de Conflictos” La Paz – Bolivia 2011.

- **CABANELLAS GULLERMO**, “Diccionario enciclopédico de Derecho” Tomo II, Edit. Heliasta, S.R.L. Argentina 1986.
- **ROQUEJ CAIVANO** Marcelo Gobbi, “Negociación y mediación y mediación” Editorial, AD-HOC. SRL. Buenos Aires Argentina. 1997.
- **GIEBEL** Florián, “Historia de Bolivia” Editorial Don Bosco, La paz – Bolivia.
- [WWW.JUSTICIA.GOB.BO](http://WWW.JUSTICIA.GOB.BO), Ministerio de Justicia, Viceministerio de justicia y Derechos Fundamentales.